

## **INE/CG181/2015**

### **DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOS**

#### **Índice**

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos y formas de revisión.
  - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
  - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
  - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
  - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
  - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
  - 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones.
    - 3.6.1 Autoridades (SAT, UIF y CNBV).
    - 3.6.2 Terceros (proveedores y prestadores de bienes y/o servicios).
4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político.

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de San Luis Potosí.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Partido Conciencia Popular.
- 4.1.7 Partido Movimiento Ciudadano.
- 4.1.8 Partido Nueva Alianza.
- 4.1.9 Partido Morena.
- 4.1.10 Partido Humanista.
- 4.1.11 Partido Encuentro Social.

4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputado de mayoría relativa en el estado de San Luis Potosí.

- 4.2.1 Partido Acción Nacional.
- 4.2.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.2.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.2.4 Partido del Trabajo.
- 4.2.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.2.6 Partido Conciencia Popular.
- 4.2.7 Partido Movimiento Ciudadano.
- 4.2.8 Partido Nueva Alianza.
- 4.2.9 Partido Morena.
- 4.2.10 Partido Humanista.
- 4.2.11 Partido Encuentro Social.

4.3 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí.

- 4.3.1 Partido Acción Nacional.
- 4.3.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.3.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.3.4 Partido del Trabajo.
- 4.3.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.3.6 Partido Conciencia Popular.

- 4.3.7 Partido Movimiento Ciudadano.
- 4.3.8 Partido Nueva Alianza.
- 4.3.9 Partido Morena.
- 4.3.10 Partido Humanista.
- 4.3.11 Partido Encuentro Social.

## **1. Antecedentes**

El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto referido, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales, y Ley General en materia de delitos electorales.

El día 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el DOF, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos (Leyes Generales), mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo noveno transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, se establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el artículo tercero transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el día 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es

el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El inciso j) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, que establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, que *“los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”*.

Por lo que corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las precampañas del Proceso Electoral 2014-2015.

El Consejo General estimó necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión establecidos en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos, detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

En sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el Proceso Electoral 2014-2015, respecto de las precampañas y periodo de obtención del apoyo ciudadano, que inician en 2014.

Dicho instrumento, en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de procesos electorales que inicien en 2014, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales. En caso de oposición, prevalecerán las Leyes Generales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo QUINTO del citado Acuerdo, el día 17 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

El día 4 de octubre de 2014, en sesión pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPACSLP), se dio inicio formalmente al Proceso Electoral para la elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 284, en relación con el artículo Tercero transitorio y 285 fracción I de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con la cartografía electoral del estado de San Luis Potosí.

En la sesión el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPACSLP), aprobó el calendario del proceso Electoral 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral.

Por lo anterior, el periodo en que se desarrolló la etapa de precampaña, se detalla a continuación:

CARGO DE ELECCIÓN	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIA	TERMINA
Gobernador del Estado	15-Nov 14	15-Feb-15
Diputados Locales	15-Nov 14	15-Feb-15
Ayuntamientos	15-Nov 14	15-Feb-15

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPACSLP), mediante Acuerdos aprobados en sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2014, determinó los topes de gastos de precampaña y el límite máximo de gastos de campaña de los partidos políticos por tipo de elección para el Proceso Electoral 2014-2015, así como los montos de financiamiento público para los partidos y agrupaciones políticas estatales para el segundo semestre del año 2014 y el correspondiente al ejercicio 2015. Así, en lo que interesa, se desprenden las cifras siguientes:

ELECCIÓN	PARTIDO POLÍTICO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
Gobernador del Estado	Partido Acción Nacional	\$3,404,733.00
	Partido Revolucionario Institucional	\$2,218,975.00
	Partido de la Revolución Democrática	\$1,170,647.00
	Partido del Trabajo	\$785,013.00
	Partido Verde Ecologista de México	\$720,828.00
	Partido Conciencia Popular	\$775,456.00
	Partido Movimiento Ciudadano	\$640,724.00
	Partido Nueva Alianza	\$671,497.00
	Partido MORENA	\$670,983.00

ELECCIÓN	PARTIDO POLÍTICO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
	Partido Humanista	\$670,983.00
	Partido Encuentro Social	\$670,983.00
Diputados Locales	Partido Acción Nacional	\$3,041,942.00
	Partido Revolucionario Institucional	\$3,345,902.00
	Partido de la Revolución Democrática	\$1,243,646.00
	Partido del Trabajo	\$929,955.00
	Partido Verde Ecologista de México	\$1,215,008.00
	Partido Conciencia Popular	\$1,017,790.00
	Partido Movimiento Ciudadano	\$714,202.00
	Partido Nueva Alianza	\$1,167,140.00
Ayuntamientos	Partido Acción Nacional	\$4,182,670.00
	Partido Revolucionario Institucional	\$4,600,616.00
	Partido de la Revolución Democrática	\$1,710,013.00
	Partido del Trabajo	\$1,278,688.00
	Partido Verde Ecologista de México	\$1,670,636.00
	Partido Conciencia Popular	\$1,399,461.00
	Partido Movimiento Ciudadano	\$982,028.00
	Partido Nueva Alianza	\$1,604,818.00

Límite máximo de gastos de <b>PRECAMPAÑA</b> para la elección de diputados locales proceso 2014-2015.										
CON CABECERA EN:	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PCP	PC	PNA	TOTAL	
1 MATEHUALA	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
2 CERRITOS	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
3 STA. MARÍA DEL RIO	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
4 SALINAS	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
5 SAN LUIS POTOSÍ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
6 SAN LUIS POTOSÍ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
7 SAN LUIS POTOSÍ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
8 SAN LUIS POTOSÍ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
9 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
10 RIOVERDE	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
11 CÁRDENAS	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
12 CIUDAD VALLES	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
13 TAMUÍN	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
14 TANCANHUITZ	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
15 TAMAZUNCHALE	\$ 202,796	\$ 223,060	\$ 82,910	\$ 61,997	\$ 81,001	\$ 67,853	\$ 47,613	\$ 77,809	\$ 845,039	
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 3,041,942</b>	<b>\$ 3,345,902</b>	<b>\$ 1,243,646</b>	<b>\$ 929,955</b>	<b>\$ 1,215,008</b>	<b>\$ 1,017,790</b>	<b>\$ 714,202</b>	<b>\$ 1,167,140</b>	<b>\$ 12,675,584</b>	



Límite máximo de gastos de <b>PRECAMPAÑA</b> para la elección de ayuntamiento proceso 2014-2015										
MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PCP	PC	PNA	TOTAL	
1 AHUALULCO	\$ 30,453	\$ 33,496	\$ 12,450	\$ 9,310	\$ 12,163	\$ 10,189	\$ 7,150	\$ 11,684	\$ 126,895	
2 ALAQUINES	\$ 14,764	\$ 16,239	\$ 6,036	\$ 4,513	\$ 5,897	\$ 4,940	\$ 3,466	\$ 5,665	\$ 61,520	
3 AJUISMON	\$ 63,578	\$ 69,931	\$ 25,993	\$ 19,436	\$ 25,394	\$ 21,272	\$ 14,927	\$ 24,394	\$ 264,924	
4 ARMADILLO DE LOS INFANTE	\$ 8,853	\$ 9,737	\$ 3,619	\$ 2,706	\$ 3,536	\$ 2,962	\$ 2,078	\$ 3,397	\$ 36,889	
5 CARDENAS	\$ 35,013	\$ 38,511	\$ 14,314	\$ 10,704	\$ 13,985	\$ 11,715	\$ 8,220	\$ 13,434	\$ 145,896	
6 CATORCE	\$ 15,752	\$ 17,326	\$ 6,440	\$ 4,816	\$ 6,292	\$ 5,270	\$ 3,698	\$ 6,044	\$ 65,638	
7 CEDRAL	\$ 30,465	\$ 33,510	\$ 12,455	\$ 9,314	\$ 12,168	\$ 10,193	\$ 7,153	\$ 11,689	\$ 126,948	
8 CERRITOS	\$ 40,395	\$ 44,431	\$ 16,515	\$ 12,349	\$ 16,134	\$ 13,515	\$ 9,484	\$ 15,499	\$ 168,322	
9 CERRO DE SAN PEDRO	\$ 6,410	\$ 7,051	\$ 2,621	\$ 1,960	\$ 2,560	\$ 2,145	\$ 1,505	\$ 2,459	\$ 26,711	
10 CIUDAD DEL MAIZ	\$ 54,811	\$ 60,287	\$ 22,408	\$ 16,756	\$ 21,892	\$ 18,339	\$ 12,869	\$ 21,030	\$ 228,392	
11 CIUDAD FERNANDEZ	\$ 74,417	\$ 81,853	\$ 30,424	\$ 22,750	\$ 29,723	\$ 24,899	\$ 17,472	\$ 28,552	\$ 310,090	
12 TANCANHUITZ	\$ 31,106	\$ 34,214	\$ 12,717	\$ 9,509	\$ 12,424	\$ 10,408	\$ 7,303	\$ 11,935	\$ 129,616	
13 CIUDAD VALLES	\$ 282,336	\$ 310,548	\$ 115,428	\$ 86,313	\$ 112,770	\$ 94,466	\$ 66,288	\$ 108,327	\$ 1,176,476	
14 COXCATLAN	\$ 26,705	\$ 29,373	\$ 10,918	\$ 8,164	\$ 10,666	\$ 8,935	\$ 6,270	\$ 10,246	\$ 111,276	
15 CHARCAS	\$ 35,000	\$ 38,498	\$ 14,309	\$ 10,700	\$ 13,980	\$ 11,711	\$ 8,218	\$ 13,429	\$ 145,844	
16 EBANO	\$ 68,554	\$ 75,404	\$ 28,027	\$ 20,958	\$ 27,382	\$ 22,937	\$ 16,095	\$ 26,303	\$ 285,658	
17 GUADALCAZAR	\$ 43,727	\$ 48,096	\$ 17,877	\$ 13,368	\$ 17,465	\$ 14,630	\$ 10,266	\$ 16,777	\$ 182,207	
18 HUEHUETLAN	\$ 23,130	\$ 25,441	\$ 9,456	\$ 7,071	\$ 9,239	\$ 7,739	\$ 5,431	\$ 8,875	\$ 96,382	
19 LAGUNILLAS	\$ 12,543	\$ 13,796	\$ 5,128	\$ 3,835	\$ 5,010	\$ 4,197	\$ 2,945	\$ 4,813	\$ 52,266	
20 MATEHUALA	\$ 158,425	\$ 174,255	\$ 64,769	\$ 48,432	\$ 63,278	\$ 53,007	\$ 37,196	\$ 60,785	\$ 660,146	
21 MEXQUITIC DE CARMONA	\$ 83,196	\$ 91,510	\$ 34,013	\$ 25,434	\$ 33,230	\$ 27,836	\$ 19,533	\$ 31,921	\$ 346,674	
22 MOCTEZUMA	\$ 30,866	\$ 33,950	\$ 12,619	\$ 9,436	\$ 12,329	\$ 10,327	\$ 7,247	\$ 11,843	\$ 128,618	
23 RAYON	\$ 30,902	\$ 33,989	\$ 12,634	\$ 9,447	\$ 12,343	\$ 10,339	\$ 7,255	\$ 11,856	\$ 128,765	
24 RIOVERDE	\$ 173,521	\$ 190,860	\$ 70,941	\$ 53,047	\$ 69,308	\$ 58,058	\$ 40,749	\$ 66,577	\$ 723,953	
25 SALINAS	\$ 44,675	\$ 49,139	\$ 18,264	\$ 13,658	\$ 17,844	\$ 14,948	\$ 10,489	\$ 17,141	\$ 186,157	
26 SAN ANTONIO	\$ 13,468	\$ 14,814	\$ 5,506	\$ 4,117	\$ 5,379	\$ 4,506	\$ 3,162	\$ 5,168	\$ 56,121	
27 SAN CIRO DE ACOSTA	\$ 21,419	\$ 23,559	\$ 8,757	\$ 6,548	\$ 8,555	\$ 7,166	\$ 5,029	\$ 8,218	\$ 89,250	
28 SAN LUIS POTOSI	\$ 1,286,775	\$ 1,415,354	\$ 526,076	\$ 393,381	\$ 513,962	\$ 430,537	\$ 302,115	\$ 493,713	\$ 5,361,913	
29 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	\$ 35,623	\$ 39,182	\$ 14,564	\$ 10,890	\$ 14,228	\$ 11,919	\$ 8,364	\$ 13,668	\$ 148,438	
30 SAN NICOLAS TOLENTINO	\$ 13,289	\$ 14,617	\$ 5,433	\$ 4,063	\$ 5,308	\$ 4,446	\$ 3,120	\$ 5,099	\$ 55,375	
31 SAN VICENTE TANCUAYALAB	\$ 23,397	\$ 25,735	\$ 9,566	\$ 7,153	\$ 9,345	\$ 7,828	\$ 5,493	\$ 8,977	\$ 97,495	
32 SANTA CATARINA	\$ 16,725	\$ 18,396	\$ 6,838	\$ 5,113	\$ 6,680	\$ 5,596	\$ 3,927	\$ 6,417	\$ 69,692	
33 SANTA MARIA DEL RIO	\$ 64,422	\$ 70,859	\$ 26,338	\$ 19,695	\$ 25,731	\$ 21,555	\$ 15,125	\$ 24,718	\$ 268,443	
34 SANTO DOMINGO	\$ 23,085	\$ 25,391	\$ 9,438	\$ 7,057	\$ 9,220	\$ 7,724	\$ 5,420	\$ 8,857	\$ 96,193	
35 SOLEDAD DE GRACIANO SANC	\$ 363,816	\$ 400,169	\$ 148,740	\$ 111,222	\$ 145,315	\$ 121,728	\$ 85,418	\$ 139,590	\$ 1,515,997	
36 TAMASOPO	\$ 49,242	\$ 54,163	\$ 20,132	\$ 15,054	\$ 19,668	\$ 16,476	\$ 11,561	\$ 18,893	\$ 205,190	
37 TAMAZUNCHALE	\$ 148,564	\$ 163,409	\$ 60,738	\$ 45,418	\$ 59,339	\$ 49,707	\$ 34,881	\$ 57,001	\$ 619,056	
38 TAMPACAN	\$ 25,311	\$ 27,840	\$ 10,348	\$ 7,738	\$ 10,110	\$ 8,469	\$ 5,943	\$ 9,711	\$ 105,468	
39 TAMPAMOLON CORONA	\$ 22,145	\$ 24,357	\$ 9,053	\$ 6,770	\$ 8,845	\$ 7,409	\$ 5,199	\$ 8,496	\$ 92,275	
40 TAMUJIN	\$ 60,780	\$ 66,853	\$ 24,849	\$ 18,581	\$ 24,277	\$ 20,336	\$ 14,270	\$ 23,320	\$ 253,265	
41 TANLAJAS	\$ 26,863	\$ 29,548	\$ 10,983	\$ 8,212	\$ 10,730	\$ 8,988	\$ 6,307	\$ 10,307	\$ 111,938	
42 TANQUIAN DE ESCOBEDO	\$ 22,989	\$ 25,286	\$ 9,399	\$ 7,028	\$ 9,182	\$ 7,692	\$ 5,397	\$ 8,820	\$ 95,794	
43 TIERRA NUEVA	\$ 17,033	\$ 18,734	\$ 6,963	\$ 5,207	\$ 6,803	\$ 5,699	\$ 3,995	\$ 6,535	\$ 70,873	
44 VANEGAS	\$ 12,470	\$ 13,716	\$ 5,098	\$ 3,812	\$ 4,981	\$ 4,172	\$ 2,928	\$ 4,785	\$ 51,962	
45 VENADO	\$ 24,491	\$ 26,939	\$ 10,013	\$ 7,487	\$ 9,782	\$ 8,194	\$ 5,750	\$ 9,397	\$ 102,054	
46 VILLA DE ARISTA	\$ 23,279	\$ 25,605	\$ 9,517	\$ 7,117	\$ 9,298	\$ 7,789	\$ 5,466	\$ 8,932	\$ 97,002	
47 VILLA DE ARRIAGA	\$ 24,837	\$ 27,318	\$ 10,154	\$ 7,593	\$ 9,920	\$ 8,310	\$ 5,831	\$ 9,529	\$ 103,493	
48 VILLA DE GUADALUPE	\$ 18,542	\$ 20,395	\$ 7,581	\$ 5,669	\$ 7,406	\$ 6,204	\$ 4,353	\$ 7,114	\$ 77,265	
49 VILLA DE LA PAZ	\$ 9,450	\$ 10,394	\$ 3,864	\$ 2,889	\$ 3,775	\$ 3,162	\$ 2,219	\$ 3,626	\$ 39,378	
50 VILLA DE RAMOS	\$ 57,495	\$ 63,240	\$ 23,506	\$ 17,577	\$ 22,965	\$ 19,237	\$ 13,499	\$ 22,606	\$ 239,579	
51 VILLA DE REYES	\$ 68,080	\$ 74,882	\$ 27,833	\$ 20,813	\$ 27,192	\$ 22,778	\$ 15,984	\$ 26,121	\$ 283,684	
52 VILLA HIDALGO	\$ 27,463	\$ 30,207	\$ 11,228	\$ 8,396	\$ 10,969	\$ 9,189	\$ 6,448	\$ 10,537	\$ 114,438	
53 VILLA JUAREZ	\$ 22,591	\$ 24,848	\$ 9,236	\$ 6,906	\$ 9,023	\$ 7,559	\$ 5,304	\$ 8,668	\$ 94,134	
54 AXTLA DE TERRAZAS	\$ 51,534	\$ 56,683	\$ 21,069	\$ 15,754	\$ 20,583	\$ 17,242	\$ 12,099	\$ 19,773	\$ 214,737	
55 XILITLA	\$ 74,633	\$ 82,091	\$ 30,513	\$ 22,816	\$ 29,810	\$ 24,971	\$ 17,523	\$ 28,636	\$ 310,993	
56 ZARAGOZA	\$ 36,117	\$ 39,726	\$ 14,766	\$ 11,041	\$ 14,426	\$ 12,084	\$ 8,480	\$ 13,857	\$ 150,497	
57 EL NARANJO	\$ 33,231	\$ 36,551	\$ 13,586	\$ 10,159	\$ 13,273	\$ 11,119	\$ 7,802	\$ 12,750	\$ 138,470	
58 MATLAPA	\$ 43,919	\$ 48,307	\$ 17,955	\$ 13,426	\$ 17,542	\$ 14,695	\$ 10,311	\$ 16,851	\$ 183,006	
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 4,182,670</b>	<b>\$ 4,600,616</b>	<b>\$ 1,710,013</b>	<b>\$ 1,278,688</b>	<b>\$ 1,670,636</b>	<b>\$ 1,399,461</b>	<b>\$ 982,028</b>	<b>\$ 1,604,818</b>	<b>\$ 17,428,929</b>	

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene los apartados siguientes:

#### 4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

##### 4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de San Luis Potosí.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Partido Conciencia Popular
- 4.1.7 Partido Movimiento Ciudadano.
- 4.1.8 Partido Nueva Alianza
- 4.1.9 Partido Morena
- 4.1.10 Partido Humanista.
- 4.1.11 Partido Encuentro Social

##### 4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputado de mayoría relativa en el estado de San Luis Potosí.

- 4.2.1 Partido Acción Nacional.
- 4.2.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.2.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.2.4 Partido del Trabajo.
- 4.2.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.2.6 Partido Conciencia Popular
- 4.2.7 Partido Movimiento Ciudadano.
- 4.2.8 Partido Nueva Alianza
- 4.2.9 Partido Morena
- 4.2.10 Partido Humanista.
- 4.2.11 Partido Encuentro Social

##### 4.3 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí.

- 4.3.1 Partido Acción Nacional.
- 4.3.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.3.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.3.4 Partido del Trabajo.

- 4.3.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.3.6 Partido Conciencia Popular
- 4.3.7 Partido Movimiento Ciudadano.
- 4.3.8 Partido Nueva Alianza
- 4.3.9 Partido Morena
- 4.3.10 Partido Humanista.
- 4.3.11 Partido Encuentro Social

## 2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, incisos a), numeral 6 y b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

### ARTÍCULO 41

"(...)

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*Apartados A. (...)*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

(...)

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:**

(...)

*6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

(...)

**b) Para los Procesos Electorales Federales**

(...)

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*

(...)"

El decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 32, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Partidos Políticos, publicada también el día 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, que al Instituto Nacional Electoral le corresponde

“la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandieron las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización, el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 3 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2014 en las entidades locales.

En sesión extraordinaria del siete de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, en el cual determinó *“las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014”*, el cual en su artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que inicien sus precampañas o periodos de obtención en 2014, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos; Leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales. En caso de oposición, prevalecerán las Leyes Generales.

La revisión de los Informes de Precampaña, fue llevada a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, dispuesta en los artículos del Primer punto del Acuerdo INE/CG203/2014.

Tratándose particularmente del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

#### *ARTÍCULO 80*

*“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

#### *c) Informes de Precampaña:*

*I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;*

*II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

En sesión extraordinaria del Consejo General del día 1 de abril de 2015, se aprobó la modificación de los plazos para la presentación del Dictamen Consolidado correspondiente a los ingresos y egresos de la precampaña de los partidos políticos, tal como a continuación se detalla:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días	7 días	12 días	5 días	72 horas	6 días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Gobernador, diputados locales y ayuntamientos	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
	15 de Noviembre de 2014 al 15 de Febrero de 2015	25 de febrero de 2015	12 de marzo de 2015	19 de marzo de 2015	31 de marzo de 2015	6 de abril de 2015	9 de abril de 2015	15 de abril de 2015



En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos, los artículos 8, 9 y 10 del Punto Primero del acuerdo INE/CG203/2014, establecen lo siguiente:

“(…)

**Artículo 8.-** *Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral discutirá y en su caso aprobará, los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes por cada entidad federativa.*

**Artículo 9.-** *Una vez que sea aprobado cada Dictamen y la resolución relativa a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones, el cobro de las sanciones impuestas, o bien realicen la negativa o cancelación del registro cuando así proceda.*

**Artículo 10.-** *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales que no se opongan a las Leyes Generales, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales.*

(…)”

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes de precampaña, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

### 3. Procedimientos y formas de revisión

#### 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 378, numeral 1 y 380, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III, y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el acuerdo primero, artículo 4, numerales 6 y 7 del Acuerdo INE/CG203/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

La Unidad Técnica de Fiscalización notificó el cómputo de los plazos, a través del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, a los partidos políticos siguientes:

No.	PARTIDOS POLÍTICOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	Partido Acción Nacional (PAN)	05-dic-2014
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	04-dic-2014
3	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	04-dic-2014
4	Partido del Trabajo (PT)	05-dic-2014
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	08-dic-2014
6	Conciencia Popular	05-dic-2014
7	Movimiento Ciudadano (MC)	05-dic-2014
8	Nueva Alianza (NA)	04-dic-2014
9	Encuentro Social (ES)	04-dic-2014
10	Morena	05-dic-2014
11	Partido Humanista	05-dic-2014

El artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/2860/14, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, información relacionada con los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, tal como la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprendería cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral o, en su caso, de realización de la

jornada comicial interna. Lo anterior, toda vez que los partidos políticos tuvieron la obligación de proporcionar dicha información al organismo público local, a más tardar el día 15 de octubre de 2014.

Referente al listado de precandidatos postulados a cada cargo, toda vez que la Ley Local del Estado de San Luis Potosí, no establece la obligación a cargo de los partidos políticos de informar al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí la información antes citada, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a los partidos políticos información relacionada con el listado de sus precandidatos, mediante los oficios que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO		FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DG/2714/14	04-Nov-2014	12-Nov-2014	Sin número	12-Nov-2014
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DG/2718/14	04-Nov-2014	12-Nov-2014	Sin número	03-Dic-2014
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DG/2717/14	04-Nov-2014	12-Nov-2014	013/2014	13-Nov-2014
Partido del Trabajo	INE/UTF/DG/2719/14	04-Nov-2014	12-Nov-2014	Sin número	27-Nov-2014
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DG/2720/14	04-Nov-2014	12-Nov-2014	Sin número	05-Dic-2014
Conciencia Popular	INE/UTF/DG/2716/14	04-Nov-2014	12-Nov-2014	Sin número Sin número	21-Nov-2014 25-Feb-2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DG/2712/14	04-Nov-2014	12-Nov-2014	233/P/2014 001/RPINE/2014	12-Nov-2014 17-Dic-2014
Nueva Alianza	INE/UTF/DG/2715/14	04-Nov-2014	12-Nov-2014	127/2014 Sin número	10-Nov-2014 03-Feb-2014
Encuentro Social	INE/UTF/DG/2721/14 INE/UTF/DA/0286/15	04-Nov-2014 19-Ene-2015	24-Nov-2014	Sin respuesta	Sin respuesta
Morena	INE/UTF/DG/2713/14 INE/UTF/DA/0288/15	04-Nov-2014 19-Ene-2015	13-Nov-2014	Sin numero	10-feb-2015
Partido Humanista	INE/UTF/DG/2722/14	04-Nov-2014	13-Nov-2014	Sin número	27-Nov-2014

El Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, informaron a la Unidad Técnica de Fiscalización, el listado de precandidatos registrados durante el Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, en el estado de San Luis Potosí.

Los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, manifestaron que a la fecha del oficio no contaban con el listado de sus precandidatos, por lo que en su caso, una vez que contaran con dicha información, la proporcionarían a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Los partidos Morena, Humanista y Conciencia Popular, informaron que no realizarían precampañas, por lo cual no presentarían informes relacionados a sus procesos internos.

El Partido del Trabajo presentó información relacionada con su proceso interno; sin embargo, no proporcionó el listado de precandidatos registrados.

El partido Encuentro Social, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no ha dado respuesta al oficio de solicitud emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Durante el desarrollo del proceso de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización no detectó evidencia de que 5 partidos que se enlistan a continuación, hubieran realizado actividades relacionadas con la precampaña o en su caso que hubieran postulado precandidatos:

No.	PARTIDOS POLÍTICOS
1	Partido del Trabajo
2	Conciencia Popular
3	Encuentro Social
4	Morena
5	Partido Humanista

Los partidos políticos que realizaron su proceso de selección de precandidatos a cargos de elección popular y realizaron actos durante el periodo de precampaña, presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del acuerdo INE/CG203/2014, sus Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	INFORMES PRESENTADOS						NÚMERO DE PRECANDIDATOS
	GOBERNADOR		DIPUTADO LOCAL		PRESIDENTE MUNICIPAL		
	FECHA DE PRESENTACIÓN		FECHA DE PRESENTACIÓN		FECHA DE PRESENTACIÓN		
PAN	25-febrero-15	3	25-febrero-15	34	25-febrero-15	61	98
PRI	25-febrero-15	1	25-febrero-15	9	25-febrero-15	93	103
PRD	N/A	0	25-febrero-15	13	25-febrero-15	48	61
PVEM	N/A	0	25-febrero-15	14	25-febrero-15	2	16
MC	25-febrero-15	2	N/A	0	N/A	0	2
NUAL	N/A	0	N/A	0	25-febrero-15	1	1
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>		<b>70</b>		<b>205</b>	<b>281</b>

Los Informes presentados por los partidos políticos para el cargo de Gobernador, se detalla a continuación:

PAN	PRI	MC	TOTAL
3	1	2	6

Los informes presentados al cargo de Diputados Locales por Distrito, se integra como sigue:

DISTRITO		PAN	PRI	PRD	PVEM	TOTAL
No.	NOMBRE					
1	MATEHUALA	1	1		1	3
2	CERRITOS	3	1	1	1	6
3	STA. MARÍA DEL RIO	2	1	1	1	5
4	SALINAS	1		1	1	3
5	SAN LUIS POTOSÍ	3		1	1	5
6	SAN LUIS POTOSÍ	6		1		7
7	SAN LUIS POTOSÍ	5	1	2	2	10
8	SAN LUIS POTOSÍ	2	1	1	1	5
9	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ			1	1	2
10	RIOVERDE	2	1	1	1	5
11	CÁRDENAS	2	1	1	1	5
12	CIUDAD VALLES	2		1	1	4
13	TAMUÍN	3	1	1	1	6
14	TANCANHUITZ	2	1		1	4
15	TAMAZUNCHALE					0
<b>TOTAL</b>		<b>34</b>	<b>9</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>70</b>

Los informes presentados al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos, se integra como sigue:

MUNICIPIO		PAN	PRI	PRD	PVEM	NUAL	TOTAL
No.	NOMBRE						
1	AHUALULCO		1	1			2
2	ALAQUINES	1	1				2
3	AQUISMON	2		1			3
4	ARMADILLO DE LOS INFANTE		1	1			2
5	CARDENAS	1	2	1			4
6	CATORCE		6				6
7	CEDRAL		2	1			3
8	CERRITOS	1	2	1			4
9	CERRO DE SAN PEDRO	1		1			2
10	CIUDAD DEL MAIZ	1	5				6
11	CIUDAD FERNANDEZ	3	3				6
12	TANCANHUITZ	2	1	2			5
13	CIUDAD VALLES	2	2	1			5
14	COXCATLAN	1	1	1			3
15	CHARCAS		1	1			2

MUNICIPIO		PAN	PRI	PRD	PVEM	NUAL	TOTAL
No.	NOMBRE						
16	EBANO	1	1	2			4
17	GUADALCAZAR	1	3	1			5
18	HUEHUETLAN	2	1				3
19	LAGUNILLAS		1	2			3
20	MATEHUALA	3	1	1			5
21	MEXQUITIC DE CARMONA	5	3	1			9
22	MOCTEZUMA	1	1	1			3
23	RAYON			1			1
24	RIOVERDE	2	3	1			6
25	SALINAS	2	2	1			5
26	SAN ANTONIO		1	1			2
27	SAN CIRO DE ACOSTA	2					2
28	SAN LUIS POTOSI	2	1		1	1	5
29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA		1	1			2
30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1	1	1			3
31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1	1	1			3
32	SANTA CATARINA		2				2
33	SANTA MARIA DEL RIO	1	1	1			3
34	SANTO DOMINGO		1				1
35	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ		3	1	1		5
36	TAMASOPO		2	1			3
37	TAMAZUNCHALE			1			1
38	TAMPACAN			1			1
39	TAMPAMOLON CORONA	2		1			3
40	TAMUIN			1			1
41	TANLAJAS		2	1			3
42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1	1	1			3
43	TIERRA NUEVA	1	4				5
44	VANEGAS	1	3	1			5
45	VENADO	4	5	1			10
46	VILLA DE ARISTA	3	1	1			5
47	VILLA DE ARRIAGA		2	1			3
48	VILLA DE GUADALUPE	2	1				3
49	VILLA DE LA PAZ		2				2
50	VILLA DE RAMOS	1	2	1			4
51	VILLA DE REYES		2	1			3
52	VILLA HIDALGO	2	1				3
53	VILLA JUAREZ	1	1				2

MUNICIPIO		PAN	PRI	PRD	PVEM	NUAL	TOTAL
No.	NOMBRE						
54	AXTLA DE TERRAZAS		1	1			2
55	XILITLA	1					1
56	ZARAGOZA		4	3			7
57	EL NARANJO	3	2	1			6
58	MATLAPA		1	1			2
<b>TOTAL</b>		<b>61</b>	<b>93</b>	<b>48</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>205</b>

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en el Punto de Acuerdo primero, artículo 5, numerales 11, 13 y 14 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 7 de octubre de 2014. Lo anterior se realizó mediante los oficios que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
PAN	INE/UTF/DA-L/0876/2015	12-feb-2015
PRI	INE/UTF/DA-L/0885/2015	12-feb-2015
PRD	INE/UTF/DA-L/0878/2015	12-feb-2015
PT	INE/UTF/DA-L/0879/2015	12-feb-2015
PVEM	INE/UTF/DA-L/0886/2015	12-feb-2015
Conciencia Popular	INE/UTF/DA-L/0877/2015	12-feb-2015
MC	INE/UTF/DA-L/0883/2015	12-feb-2015
NUAL	INE/UTF/DA-L/0884/2015	12-feb-2015
MORENA	INE/UTF/DA-L/0882/2015	12-feb-2015
HUMANISTA	INE/UTF/DA-L/0881/2015	13-feb-2015
PES	INE/UTF/DA-L/0880/2015	17-feb-2015

### 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de San Luis Potosí, aprobado el día 17 de noviembre de 2014 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos, respecto de los precandidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y de los Ayuntamientos en el estado de

San Luis Potosí, durante las precampañas correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos y aspirantes que acompañaron los recorridos realizados durante el periodo de precampaña.

El resultado del monitoreo se localiza en el **Anexo B** y las muestras del monitoreo se detallan en el **Anexo N** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública detallada en los anexos antes citados, corresponden a espectaculares considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contengan propaganda que no corresponda a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los cuales una vez resuelto el procedimiento proceden a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada, contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos, en sus informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014.

### **3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.**



De conformidad con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos.

### **3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo**

De conformidad con el Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

1. Apellido paterno;
2. Apellido materno;
3. Nombre;
4. Cargo;
5. Correo Electrónico y
6. Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>NO. DE OFICIO</b>	<b>FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO</b>
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DG/2847/14	22-nov-2014
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DG/2848/14	24-nov-2014
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DG/2849/14	24-nov-2014
Partido del Trabajo	INE/UTF/DG/2856/14	25-nov-2015
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DG/2853/14	24-nov-2014
Conciencia Popular	INE/UTF/DG/2851/14	25-nov-2014
Morena	INE/UTF/DG/2855/14	21-nov-2014
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DG/2850/14	24-nov-2014
Nueva Alianza	INE/UTF/DG/2854/14	21-nov-2014
Partido Humanista	INE/UTF/DG/2857/14	25-nov-2014
Encuentro Social	INE/UTF/DG/2858/14	24-nov-2014

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante el oficio y en sobre cerrado.

La Unidad Técnica de Fiscalización entregó las siguientes claves de usuario y contraseña:

<b>PARTIDO</b>	<b>CUENTAS OTORGADAS</b>
PAN	3
PRI	0
PRD	0
PT	1
CONCIENCIA POPULAR	3
PVEM	2
MC	4
NUAL	2
MORENA	0
HUMANISTA	0
PES	0
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

### **3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.**

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico que resulten del “Reporte de Operaciones Semanal” así como de su Informe de Precampaña, lo anterior

con la finalidad de solicitar a los partidos políticos, sus aclaraciones y correcciones.

2. En la segunda etapa, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos. Asimismo, se procedió a realizar el cruce de información con la recabada en los monitoreos de medios impresos, espectaculares e internet, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de Precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el Punto Primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b) y 4, numerales 3 y 6 del Acuerdo INE/CG203/2014.

### **3.5.1 Revisión de gabinete**

Durante la primera etapa de la revisión fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los informes de Precampaña de los partidos políticos. En consecuencia, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al Punto Primero, artículo 5, numeral 2 del Acuerdo INE/CG203/2014.

### **3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría**

El Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 en San Luis Potosí, se realizaron de conformidad con los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	<b>Recepción de Informes</b>	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	<b>Ingresos</b>	Revisión los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE
3	<b>Egresos</b>	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE Punto de Acuerdo primero, artículos 5 y 6 del Acuerdo INE/CG203/2014

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el Punto Primero, artículos 5 y 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Local 2014-2015 de San Luis Potosí.

### 3.5.3 Oficios de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<b>Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones</b>	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP Punto de Acuerdo primero, artículos 5, numeral 2 del Acuerdo INE/CG203/2014
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se	Punto de Acuerdo primero, artículo 5, numeral 5 del

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
	elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Acuerdo INE/CG203/2014

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Fiscalización, en relación al Punto Primero, artículo 5, numeral 2 del Acuerdo INE/CG203/2014:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/3733/2015	9-mar-2015	12-mar-2015	S/N	19-mar-2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/3734/2015	9-mar-2015	12-mar-2015	SLP/SFA/RF/001/2015	19-mar-2015
Partido Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/3732/2015	9-mar-2015	12-mar-2015	Sin respuesta	

Asimismo, se detallan los partidos políticos a los que no se les generaron oficios de errores y omisiones, toda vez que no se identificaron observaciones en el proceso de revisión, ya que reportaron ingresos y egresos en ceros:

Partido Político
Partido de la Revolución Democrática
Nueva Alianza
Partido Verde Ecologista de México

Por lo que hace a los siguientes partidos políticos es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que no se obtuvo evidencia de actos de precampaña o de postulación de precandidatos al cargo de Gobernador, Diputados Locales o Presidentes Municipales de Ayuntamientos, lo cual fue constatado con la información que obra en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" y en los recorridos realizados derivados del monitoreo de propaganda colocada en la vía pública:

Partido Político
Partido del Trabajo
Humanista
Morena
Conciencia Popular
Encuentro Social

### **3.5.4 Verificación documental**

La tercera etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

### **3.5.5 Determinación de Costos**

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos no reportados por los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utilizó la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.
- ❖ En el caso de las aportaciones en especie, se considera el valor de cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios; valor determinado por perito contable, por corredor público así como por especialistas en precios de transferencias de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

### **3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado**

Vencido el plazo para la revisión de los informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al Punto Primero, artículos 4, numeral 6 y artículo 5, numeral 3 del Acuerdo INE/CG203/2014. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

### **3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:**

#### **3.6.1. Autoridades (SAT, UIF y CNBV)**

De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

#### **SAT**

- A la fecha de elaboración del presente Dictamen, mediante el oficio núm. INE/UTF/DG/DPN/5772/2015 se realizó la solicitud al SAT de 9,154 proveedores registrados en el padrón de proveedores a fin de contar con datos de identidad, datos de domicilio, obligaciones fiscales y actividad preponderante para tener plenamente identificados a los proveedores con los que realizan operaciones los partidos políticos.

#### **CNBV**

- En virtud de que los Partidos Políticos Nacionales cuentan con un solo RFC, que las cuentas bancarias para el control de los recursos de las precampañas deben ser abiertas a nombre del partido político y que ahora la fiscalización se realiza de manera nacional por parte del Instituto

Nacional Electoral, se realizaron solicitudes por partido político, a fin de identificar las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional con el mismo RFC.

Se realizaron 22 solicitudes de cuentas bancarias abiertas a nombre de cada Partido Político Nacional las cuales se detallan a continuación:

OFICIO UTF		
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
INE/UTF/DA-F/0999/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1000/15	03-05-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1001/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1050/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1052/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1053/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1323/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1324/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1325/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/2502/15	19-02-15	20-02-15
INE/UTF/DA-F/2514/15	20-02-15	24-02-15
INE/UTF/DA-F/3473/15	04-03-15	07-03-15
INE/UTF/DA-F/4856/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4909/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4983/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4984/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4987/15	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4996/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5021/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5089/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5174/15	13-03-15	18-03-15
INE-UTF/DA-F/1051/15	06-02-15	06-02-15

Las solicitudes se verán reflejadas en el Dictamen de precampañas federales, en virtud de que una vez recibida la información, se comparan las cuentas bancarias reportadas por la CNBV contra las cuentas reportadas por cada partido en el ámbito federal y local. En caso de determinar diferencias y que se detecten cuentas bancarias no reportadas, no se podría saber a qué ámbito o entidad corresponden, por lo que se dará seguimiento en el informe anual respectivo de los partidos para efectos determinar si se omitió reportar las referidas cuentas.

### 3.6.2. Terceros (proveedores y prestadores de bienes y/o servicios).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de



Fiscalización llevó a cabo la confirmación de operaciones con 18 proveedores o prestadores de servicios como se detalla en los apartados Confirmación de operaciones.

Debido a que los partidos políticos tienen un solo RFC a nivel nacional cuando realizan operaciones con proveedores, no identifican si la operación corresponde al ámbito federal o al local respecto de algún estado en específico, esta autoridad realizó 60 solicitudes de información a proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores a fin de identificar la totalidad de operaciones realizadas a nivel nacional, una vez que dan respuesta, se compara contra lo reportado por los partidos políticos y en caso de que se determinen diferencias se procede a identificar a qué partido político o precandidato corresponde dicho gasto. En caso de que las diferencias no se puedan identificar a qué partido político corresponden se mandata un procedimiento oficioso en el Dictamen de precampaña u operación ordinaria federal, con la finalidad de no duplicar la sanción o en su caso el procedimiento oficioso y que en este se investigue el origen y destino de los recursos.

Las solicitudes específicas derivadas de esta revisión se detallan en el apartado denominado Confirmación de Operaciones.

#### **4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político.**

##### **4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de San Luis Potosí.**

El día 25 de febrero de 2015, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Estado de San Luis Potosí, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad establece.

Con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del día 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio de 2014, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

*“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

En consecuencia, la revisión de los informes de precampaña de mérito y el presente Dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014.

#### 4.1.1 Partido Acción Nacional

##### 4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0876/2015 recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido Acción Nacional (PAN) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

##### 4.1.1.2 Ingresos

El PAN presentó 3 informes de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$520,656.03, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	520,656.03	100
<b>TOTAL</b>	<b>\$520,656.03</b>	<b>100</b>

#### Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo A** del presente Dictamen.

De la verificación a los Informes y a la documentación que los soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que no presentó los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria utilizada para los pagos por concepto de la elaboración de propaganda, contratación de anuncios espectaculares y la realización de eventos.

En consecuencia, se solicitó presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre del partido; los estados de cuenta bancarios por el periodo de duración de la precampaña; en caso de presentar movimientos los estados de cuenta bancarios, la documentación soporte correspondiente así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el punto PRIMERO, artículo 1 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito sin número recibido por la Unidad el día 19 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se entregan anexos al presente los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta 0828538091 de la institución financiera BANORTE, de donde se generaron los egresos para el pago de los gastos de precampaña”*

La respuesta del PAN se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que presentó los estados de cuenta bancarios, del análisis a la documentación exhibida, no se localizaron los estados de cuenta en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar los estados de cuenta y el contrato de apertura de la cuenta bancaria utilizada para el pago de egresos durante la precampaña, el PAN incumplió con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 5, numeral 8 del Acuerdo INE/CG203/14.

- ◆ De la revisión a las platillas “Informe de precampaña” correspondientes a los precandidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos postulados por el partido, se observó el registro de egresos por concepto de gastos de propaganda, operativos y anuncios espectaculares por un monto de \$1,063,542.68; sin embargo, el partido no informó a la Comisión de Fiscalización de los contratos celebrados durante las precampañas, tal como señala la normatividad.

En consecuencia, se solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con el artículo 4, numeral 11 del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito sin número recibido por la Unidad el día 19 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“La documentación soporte de cada uno de los egresos se compone de póliza, copia del cheque, factura, evidencias y contrato; es decir, los contratos que se nos requieren están en cada uno de los expedientes”*

La respuesta del PAN se consideró insatisfactoria, toda vez que el Acuerdo INE/CG203/2014, establece la obligación de informar a la Comisión de Fiscalización de los contratos celebrados durante las precampañas en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$1,063,542.68.

En consecuencia, al omitir informar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de los contratos celebrados durante las precampañas al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos por un monto de \$1,063,542.68; el PAN incumplió con lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1,

inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, numeral 11 del Acuerdo INE/CG203/2014.

#### **4.1.1.2.1 Aportaciones del Precandidato**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.2.2 Aportaciones de Militantes**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.2.3 Aportaciones de Simpatizantes**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.2.4 Rendimientos Financieros**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.2.5 Otros Ingresos**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.1.2.6 Financiamiento Público**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se verificó la cantidad de \$520,656.03 que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de financiamiento público, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, contratos y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al cotejar los saldos reportados en la plantilla “Informe de Precampaña” con lo reportado en los auxiliares contables y balanzas de comprobación, se observó que no coinciden; como se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	CIFRAS SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
	PLANTILLA INFORME DE PRECAMPAÑA	AUXILIARES CONTABLES Y BALANZA DE COMPROBACIÓN		
Sonia Mendoza Díaz	\$142,000.00	\$0.00	\$142,000.00	(1)

PRECANDIDATO	CIFRAS SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
	PLANTILLA INFORME DE PRECAMPAÑA	AUXILIARES CONTABLES Y BALANZA DE COMPROBACIÓN		
Aportaciones de militantes				
Transferencias del CDE	0.00	142,000.00	-142,000.00	
Sonia Mendoza Díaz	161,178.03	167,178.03	-6,000.00	(2)
<b>TOTAL</b>	<b>\$303,178.03</b>	<b>\$309,178.03</b>	<b>(\$6,000.00)</b>	

En consecuencia, se solicitó presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a las plantillas “Informe de Precampaña”, de tal manera que las cifras reportadas en los auxiliares contables, coincidieran con las reportadas en la plantilla “Informe de precampaña”.
- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- La cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); 4, numeral 3 y 5, numerales 8 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito sin número recibido por la Unidad el día 19 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por cuestiones internas, la Balanza de comprobación del mes de febrero de nuestro movimiento ordinario, no ha podido ser concluida,*

*por lo que, en cuanto esto sea posible, le será remitida. Es en ésta balanza en la que se reflejan los movimientos de la precampaña de gobernador.”*

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el PAN, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las diferencias identificadas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó la plantilla “Informe de Precampaña” debidamente corregida, en la cual las cifras coinciden con la balanza de comprobación; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a éste punto.

Con relación a las diferencias identificadas en la columna de “Referencia” (2) del cuadro que antecede, el PAN no realizó las correcciones a la plantilla “Informe de Precampaña”, toda vez que el soporte documental de los egresos suma el importe de \$167,178.03 y la diferencia de \$6,000.00 persiste en el rubro de Ingresos y Egresos, respectivamente; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en la plantilla 2 “Informe de Precampaña” con el soporte documental de los ingresos y egresos, el PAN incumplió con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); 4, numeral 3 y 5, numerales 8 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014.

#### **4.1.1.3 Egresos**

El PAN presentó 3 informes de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$520,656.03, que fueron clasificados de la forma siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Gastos de Propaganda	\$520,656.03	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$520,656.03</b>	<b>100</b>



## **Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, se le solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no modificaron las cifras reportadas inicialmente; sin embargo, dicho monto no coincide con lo reportado en la contabilidad, tal como se detalló en las observaciones señaladas en el apartado de ingresos.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo A** del presente Dictamen.

### **4.1.1.3.1 Gastos de Propaganda**

El PAN reportó un importe de \$520,656.03 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

### **4.1.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

### **4.1.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

### **4.1.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

### **4.1.1.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartados A) y B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PAN durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015, del análisis a la conciliación respectiva, no se determinaron observaciones.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.1.1.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.1.1.3.7 Confirmaciones con Terceros**

Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el PAN, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros.

Nombre	No. de oficio	Fecha de Repuesta	Referencia
Juan Ramón González Téllez	INE/UTF/DA-L/3317/2015	19-03-2015	(1)

Respecto al proveedor señalado en el cuadro que antecede, dio respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los egresos reportados en los informes de precampaña.

#### **4.1.1.3.8 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4315/2015, se le comunicó al PAN que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 11:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, ubicada en Av. Eugenio Garza Sada No. 145, Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, C.P 78215, San Luis Potosí, S.L.P., en la cual se contó con la asistencia de los CC. Huitzimengari Herrera Romero y Bertha García García, en representación del PAN, por parte de Unidad Técnica de Fiscalización la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PAN presentó en tiempo y forma 3 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PAN en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$520,656.03 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte a transferencias en especie, consistente en facturas, cheques, contratos, muestras, así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	520,656.03
<b>TOTAL</b>	<b>\$520,656.03</b>

3. Las cifras reportadas en la plantilla “Informe de precampaña” no coinciden con el soporte documental de ingresos y egresos por \$6,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); 4, numeral 3 y 5, numerales 8 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, incisos a), d) y l) en relación a lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El PAN omitió presentar 4 estados de cuenta bancarios (noviembre y diciembre de 2014, enero y febrero de 2015), así como el contrato de apertura de la cuenta bancaria utilizada para el pago de los egresos durante la precampaña.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 5, numeral 8 del Acuerdo INE/CG203/14, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, incisos a), d) y l) en relación a lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El PAN omitió informar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, los contratos celebrados durante las precampañas de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, por un monto de \$1,063,542.68.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, numeral 11 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, incisos a), d) y l) en relación a lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Del total de los egresos reportados por el PAN en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$520,656.03 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$520,656.03
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$520,656.03</b>

7. Al reportar ingresos por un monto total de \$520,656.03 y egresos por un monto de \$520,656.03, el saldo final del PAN asciende a \$0.00.

## 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional

### 4.1.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0885/2015 recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### 4.1.2.2 Ingresos

El PRI presentó un informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de ingresos por \$130,208.20, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	\$130,208.20	100
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$130,208.20</b>	<b>100</b>

### Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3734/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo C** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda.

#### **4.1.2.2.1 Aportaciones del Precandidato**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.2.2.2 Aportaciones de Militantes**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$130,208.20 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de militantes, y se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; por tal razón, no se realizaron observaciones.

#### **4.1.2.2.3 Aportaciones de Simpatizantes**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.2.2.4 Rendimientos Financieros**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.2.2.5 Otros Ingresos**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.2.2.6 Financiamiento Público**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.2.3 Egresos**

El PRI presentó un Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de egresos por \$130,208.20, que fueron clasificados de la forma siguiente:



CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	130,208.20	100
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$130,208.20</b>	<b>100</b>

### Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3734/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo C** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda.

#### 4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI no reportó egresos por este concepto.

#### 4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI reportó un importe de \$130,208.20 por concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad; por tal razón no se realizaron observaciones.

#### 4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto.

#### 4.1.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PRI no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.2.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, incisos A) y B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PRI durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015, del análisis a la conciliación respectiva, no se determinaron observaciones.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.1.2.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### 4.1.2.3.7 Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el PRI, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros.

NOMBRE	NO. DE OFICIO	FECHA DE REPUESTA	REFERENCIA
Ricardo Montalvo Armendariz	INE/UTF/DA-L3324/2015	19-03-15	(1)

Respecto al proveedor señalado en el cuadro que antecede, dio respuesta al oficio emitido por la autoridad, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los egresos reportados en los informes de precampaña.

#### 4.1.2.3.8 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4316/2015, se le comunicó al PRI que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, ubicada en Av. Eugenio Garza Sada No. 145, Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, C.P 78215, San Luis Potosí, S.L.P., en la cual se contó con la asistencia por parte del PRI los CC. Francisco Ramírez Arteaga y María del Socorro Tavera Pérez, así como por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PRI presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PRI en su Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$130,208.20 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contratos de donación; así como facturas, transferencias bancarias, contratos de prestación de servicios y muestras cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	130,208.20
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$130,208.20</b>

3. Del total de los egresos reportados por el PRI en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$130,208.20 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Gastos de Propaganda	\$0.00
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	130,208.20
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$130,208.20</b>

4. Al reportar el PRI ingresos por un monto total de \$130,208.20 y egresos por un monto de \$130,208.20, su saldo final asciende a \$0.00.

### **4.1.3 Partido de la Revolución Democrática**

#### **4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0878/2015 del fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 25 de febrero de 2015, el PRD presentó los informes de precampaña correspondientes a los cargos de diputados y ayuntamientos; sin embargo, en el listado presentado no incorporó precandidatos al cargo de gobernador.

#### **4.1.3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, incisos A) y B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares,

reportada y registrada por el PRD durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos al cargo de Gobernador postulados por el PRD.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña; sin embargo, en el caso del PRD, no se localizó propaganda alguna al respecto.

#### **4.1.3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.1.3.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PRD no presentó informes correspondientes al cargo de gobernador, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

#### **4.1.4 Partido del Trabajo**

##### **4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0879/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PT no presentó informes de precampaña, ya que no realizó registro de candidatos a dicho cargo. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

##### **4.1.4.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartados A) y B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PT durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.



Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos al cargo de Gobernador postulados por el PT

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña; sin embargo, en el caso del PT, no se localizó propaganda alguna al respecto.

#### **4.1.4.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PT no presentó informes correspondientes al cargo de gobernador, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

## **4.1.5 Partido Verde Ecologista de México**

### **4.1.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0886/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PVEM no presentó informes de precampaña, ya que no realizó registro de candidatos a dicho cargo. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.1.5.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartados A) y B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PVEM durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos al cargo de Gobernador postulados por el PVEM.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña; sin embargo, en el caso del PVEM, no se localizó propaganda.

#### **4.1.5.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.1.5.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PVEM.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PVEM no presentó informes correspondientes al cargo de gobernador, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

## **4.1.6 Partido Conciencia Popular**

### **4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0877/2015 del 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido Conciencia Popular (PCP) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 25 de febrero de 2015, el PCP informó que no realizó actividades de precampaña.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.1.6.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado A) y B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PCP durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos al cargo de Gobernador, postulados por PCP.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña; sin embargo, en el caso del PCP, no se localizó propaganda alguna al respecto.

#### **4.1.6.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.1.6.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PCP.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PCP no presentó informes correspondientes al cargo de gobernador, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.



#### 4.1.7 Partido Movimiento Ciudadano

##### 4.1.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0883/2015 del 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido Movimiento Ciudadano (PMC), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez Almonte y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

##### 4.1.7.2 Ingresos

El PMC presentó 2 Informes de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$218,140.53, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$218,000.00	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	140.53	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$218,140.53</b>	<b>100</b>

#### Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3732/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PMC el día 12 del mismo mes y año, se solicitó al PMC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo D** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda, la cual cumple con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al cotejar las cifras reportadas en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, contra lo reportado en la Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, se observó que no coinciden; como se detalla a continuación:

Precandidato	Concepto	Cifras según plantilla:		
		Informe de Precampaña	Reporte de operaciones semanales	Diferencia
Eugenio Govea Arcos	Aportaciones de simpatizantes	\$80.93	0.00	\$80.93
	Gastos Operativos de Campaña	719.20	290.00	429.20
José Ernesto Piña Cárdenas	Aportaciones de simpatizantes	59.60	0.00	59.60
	Gastos Operativos de Campaña	359.60	0.00	359.60
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,219.33</b>	<b>\$290.00</b>	<b>\$929.33</b>

En consecuencia, respecto de la totalidad de las operaciones de ingresos y egresos realizados por los precandidatos, se solicitó presentar los recibos de aportaciones; el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña; las fichas de depósito, los estados de cuenta bancarios; los comprobantes de transferencias o copias de cheques, las cotizaciones; los comprobantes de los gastos; los contratos de prestación de bienes o servicios; las copias de los cheques, los contratos de apertura de cuentas bancarias, estados de cuentas bancarios y conciliaciones bancarias; las muestras correspondientes a la propaganda contratada; los Reportes de Operaciones Semanal en la Plantilla 1 del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, los Informes de Precampaña y la cédula donde se conciliaría el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3, 4 y 5; 57; 60, numeral 1 inciso a), d), f); 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto PRIMERO de acuerdo, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 4, numeral 11;

artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3732/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PMC el día 12 del mismo mes y año.

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en la plantilla 2 “Informe de precampaña” con las de la plantilla 1 “Reporte de Operaciones Semanal”, el PMC incumplió con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3, 4 y 5; 57; 60, numeral 1 inciso a), d), f); 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto PRIMERO de acuerdo, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 4, numeral 11; artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014; por tal razón, la observación, quedó no subsanada por \$929.33.

#### **4.1.7.2.1 Aportaciones del Precandidato**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$218,000.00, que representa el 100% de los Ingresos reportados en el rubro de aportaciones del precandidato, de su verificación se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

#### **4.1.7.2.2 Aportaciones de Militantes**

El PMC no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.1.7.2.3 Aportaciones Simpatizantes**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$140.53, que representa el 100% de los Ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el PMC, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

#### 4.1.7.2.4 Rendimientos Financieros

El PMC no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.1.7.2.5 Otros Ingresos

El PMC no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.1.7.2.6 Financiamiento Público

El PMC no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.1.7.3 Egresos

El PMC reportó 2 Informes de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$218,140.53, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$205,461.73	94.19
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	1,078.80	00.49
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	11,600.00	5.32
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$218,140.53</b>	<b>100</b>

#### Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3732/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PMC el día 12 del mismo mes y año, solicitó al PMC una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo D** del presente Dictamen.

De la verificación a documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda.

#### 4.1.7.3.1 Gastos de Propaganda

El PMC reportó un importe de \$205,461.73 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión al “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla 2 “Informe de precampaña” correspondientes a los precandidatos al cargo de Gobernador, postulados por el PMC, se observó el registro de egresos por concepto de gastos de propaganda y contratación de anuncios espectaculares; sin embargo, el partido no informó a la Comisión de Fiscalización de los contratos celebrados durante las precampañas. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Eugenio Guadalupe Govea Arcos	Precandidato a Gobernador	45	12-02-15	Manuel Mendoza Gómez	Difusión precampaña en el portal de noticias <a href="http://www.codigosanluis.com">www.codigosanluis.com</a>	\$11,600.00
		672	29-01-15	Beca Impresores S.A. de C.V.	Calcomanías de 30 x 10cm según diseño	5,220.00
Ernesto Piña	Precandidato a Gobernador	690	09-02-15	Beca Impresores S.A. de C.V.	Volantes y negativos	9,700.00
		PRO 228	26-01-15	Process and Packaging Automation, S.A. de C.V.	Transmisión de spots de 10 seg.	5,800.00
		33	28-01-15	Industrias Ipiña, S.A. de C.V.	Renta de 84 horas de pantallas LEDS móviles	34,800.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$67,120.00</b>

En consecuencia, se solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en concordancia con el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 4, numeral 11 del Acuerdo

INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3732/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PMC el día 12 de marzo de 2015.

A la fecha de elaboración del presente Dictamen, el PMC no ha dado respuesta al oficio emitido por esta autoridad.

La respuesta del PAN se consideró insatisfactoria, toda vez que el Acuerdo INE/CG203/2014, establece la obligación de informar a la Comisión de Fiscalización de los contratos celebrados durante las precampañas en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$67,120.00.00

En consecuencia, al omitir informar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de los contratos celebrados durante las precampañas al cargo de Gobernador, por un monto de \$67,120.00, el PMC incumplió con lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, en relación, con el Punto PRIMERO, artículo 4, numeral 11 del Acuerdo INE/CG203/2014.

- ◆ Del análisis a la cuenta “Gastos de publicidad exhibida en Anuncios Espectaculares”, se observó el registro de gastos correspondiente a la contratación de anuncios espectaculares colocados en la vía pública con su respectiva documentación soporte consistente en facturas y cheques; sin embargo, se observó que los pagos fueron realizados mediante cheques de caja y no mediante cheques nominativos provenientes de la cuenta del precandidato, aperturada a nombre del partido, tal como lo señala la normatividad. Los casos en comento, se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Eugenio Guadalupe Govea Arcos	Precandidato a Gobernador	4624	19-12-14	Grafica Espectaculares, S.A. de C.V.	1 Impresión de lona de 13.10 x 7.40 mts	\$6,728.00
		4625	19-12-14		1 servicio	14,337.60
		4271	28-01-15		1 Impresión de lona (Complemento)	2,552.00
		351899	13-01-15	Vendor Publicidad Exterior, S. de RL de CV.	4 Espectaculares	77,013.57
				Publicidad Exterior Lagunas, S.C.		48,475.37

PRECANDIDATO	CARGO	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Ernesto Piña	Precandidato a Gobernador	690	09-02-15	Beca Impresores S.A. de C.V.	Volantes y negativos	9,700.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$158,806.54</b>

Convino señalar, que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deben efectuarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, cuando estos excedan de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cheque nominativo es aquel en que se indica un beneficiario que puede cobrarlo es decir se extiende a la orden de esa persona. En su caso, sólo este beneficiario puede hacer el primer endoso a favor de otra persona o empresa para ceder sus derechos.

En consecuencia, se solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; en concordancia con el Punto PRIMERO, artículo 1 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3732/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PMC el día 12 de marzo de 2015.

A la fecha de elaboración del presente Dictamen, el PMC no ha dado respuesta al oficio emitido por esta autoridad.

En consecuencia, al realizar los pagos por la contratación de servicios mediante cheques de caja y no mediante cheques nominativos provenientes de la cuenta del precandidato, aperturada a nombre del partido; incumplió con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos

Políticos; en concordancia con el Punto PRIMERO, artículo 1 del Acuerdo INE/CG203/2014; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$158,806.54.

#### **4.1.7.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PMC reportó un importe de \$1,078.80 por el concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en recibos, contratos de donación, facturas y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad.

#### **4.1.7.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PMC reportó un importe de \$11,600.00 por el concepto de gastos en diarios, revistas y medios, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en recibos, contratos de donación, facturas y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad.

#### **4.1.7.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña**

El PMC no reportó egresos por este concepto.

#### **4.1.7.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado A) y B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se



realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PMC durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015, del análisis a la conciliación respectiva, no se determinaron observaciones.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.1.7.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.1.7.3.7 Confirmaciones con Terceros**

Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el PMC, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido la totalidad de las respuestas a los oficios de requerimiento emitidos por esta autoridad. A continuación se detallan los casos en comento:

<b>Nombre</b>	<b>No. de oficio</b>	<b>Fecha de Respuesta</b>	<b>Referencia</b>
Grafica Espectaculares S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/3305/2015	20-mar-2015	(1)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	NE/UTF/DA-L/3310/2015		(2)
Publicidad Exterior Lagunas S.C.	INE/UTF/DA-L/3309/2015		(2)
Industrias Ipiña, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/3306/2015		(2)
Process and Packaging Automation, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/3308/2015	24-mar-2015	(1)

Los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los egresos reportados en los informes de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha del presente, no han dado respuesta a los oficios emitidos por la autoridad

Tal situación será objeto de seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015.

#### **4.1.7.3.8 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4314/2015, se le comunicó al PMC que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 10:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, ubicada en Av. Eugenio Garza Sada No. 145, Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, C.P 78215, San Luis Potosí, S.L.P., en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; sin embargo, por parte del PMC, no asistió ningún representante.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PMC presentó en tiempo y forma 2 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PMC en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$218,140.53 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contratos de donación, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$218,000.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	140.53
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$218,140.53</b>

3. Del total de los egresos reportados por el PMC en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$218,140.53 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibo de aportaciones, cotizaciones, contrato y muestra, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$205,461.73
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	1,078.80
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	11,600.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$218,140.53</b>

4. Las cifras reportadas en la plantilla 2 “Informe de precampaña” y plantilla 1 “Reporte de Operaciones Semanal” no coinciden por \$929.33.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3, 4 y 5; 57; 60, numeral 1 inciso a), d), f); 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto PRIMERO de acuerdo, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 4, numeral 11; artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, incisos a), d) y l) en relación a lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El PMC omitió informar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los contratos celebrados durante las precampañas al cargo de Gobernador, por un monto de \$67,120.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Punto PRIMERO, artículo 4, numeral 11 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, incisos a), d) y l) en relación a lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El PMC realizó el pago de gastos por concepto de anuncios espectaculares con cheques de caja y no mediante cheques nominativos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por \$158,806.54.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; en concordancia con el Punto PRIMERO, artículo 1 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, incisos a), d) y l) en

relación a lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En consecuencia, al reportar el PMC ingresos por un monto total de \$218,140.53 y egresos por un monto de \$218,140.53, su saldo final asciende a \$0.00.

#### **4.1.8 Partido Nueva Alianza**

##### **4.1.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0884/2015 del 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, informó al Partido Nueva Alianza (PNA) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PNA no presentó informes de precampaña, ya que no realizó registro de candidatos a dicho cargo. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

##### **4.1.8.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartados A y B del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se

realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el partido PNA durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos al cargo de Gobernador postulados por el PNA.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.1.8.2 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.1.8.3 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PNA.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña AL CARGO DE GOBERNADOR  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PNA no presentó informes correspondientes al cargo de gobernador, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

## **4.1.9 Partido Morena**

### **4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0882/2015 del 30 de enero de 2015, recibido por el Partido Morena (PM) el día 12 del mismo mes y año, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 10 de febrero de 2015, el PM informó que no realizó actividades de precampaña.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.1.9.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartados A y B del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PM durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.



Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos al cargo de Gobernador postulados por el partido Morena.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.1.9.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.1.9.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PM.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PM no presentó informes correspondientes al cargo de gobernador, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

#### **4.1.10 Partido Humanista**

##### **4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0881/2015 del 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 13 de febrero de 2015, informó al Partido Humanista (PH) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 27 de noviembre de 2014, el PH informó que no realizó actividades de precampaña.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

##### **4.1.10.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartados A y B del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PH durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos al cargo de Gobernador postulados por el PH.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.1.10.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.1.10.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PH.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PH no presentó informes correspondientes al cargo de gobernador, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

#### **4.1.11 Partido Encuentro Social**

##### **4.1.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0880/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 17 de febrero de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PES no presentó informes de precampaña, ya que no realizó registro de candidatos a dicho cargo. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

##### **4.1.11.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartados A y B del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PES durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PES.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.1.11.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.1.11.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PES.



**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PES no presentó informes correspondientes al cargo de gobernador, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

## **4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales en el estado de San Luis Potosí.**

El día 25 de febrero de 2015, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Estado de San Luis Potosí, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad establece.

Con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del día 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio de 2014, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

*“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

En consecuencia, la revisión de los informes de precampaña de mérito y el presente Dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014.

## 4.2.1 Partido Acción Nacional

### 4.2.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0876/2015 recibido por el Partido Acción Nacional (PAN) el día 12 de febrero de 2015, informó al PAN el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión de sus Informes de Precampaña.

### 4.2.1.2 Ingresos

El PAN presentó 34 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$234,853.32, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	\$234,853.32	100
<b>TOTAL</b>	<b>\$234,853.32</b>	<b>100</b>

## Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo E** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda.

- ♦ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Diputados Locales, se observó que el partido reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de un precandidato que ostenta la calidad de precandidato único, toda vez que no se localizó el registro de otros precandidatos que compitieran en dicho Distrito. A continuación se detalla el caso en comento:

PRECANDIDATO	CARGO	MUNICIPIO	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Gerardo Roberto González Pérez	Diputado Local	Tancanhuitz	42	12-12-14	Adrián Zenón Vázquez	500 pzas. De calendarios con impresión propaganda y 5 pzas de camisas bordadas	\$4,999.99

Convino señalar, que dicho precandidato fue reportado por el partido para realizar precampaña al cargo de diputado local, sin que tuviera una competencia interna con otros precandidatos.

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG203/2014/2014, por el que determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en su punto considerativo 19 establece lo siguiente:

*“19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener*

*una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.”*

Aunado a ello, resulta aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC- 1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señala que no es necesario que los candidatos únicos lleven a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que forman parte, para obtener la candidatura a la que pretenden aspirar, si no han sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Adicionalmente, es preciso señalar que mediante Acuerdo INE/CG345/2014<sup>1</sup> el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.

En consecuencia, se solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

---

<sup>1</sup> Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 18 de diciembre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por el Distrito 14 Local referente a que el C. Gerardo Roberto González Pérez era candidato único, me permito manifestarle que dicha aseveración es incorrecta, ya que el citado Sr. González Pérez contendió contra el C. Héctor López Balderas, siendo éste último quien ganó la elección interna y quien es nuestro candidato a Diputado Local por el citado Distrito electoral local.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la documentación presentada, así como a los informes de precampaña presentados, se constató que hubo dos contendientes en el Distrito 14 con cabecera en el municipio de Tancanhuitz; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al cotejar los saldos reportados en la plantilla “Informe de Precampaña” con lo reportado en los auxiliares contables y balanzas de comprobación, se observó que no coinciden; como se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	CIFRAS SEGÚN:		DIFERENCIA
		PLANTILLA INFORME DE PRECAMPAÑA	AUXILIARES CONTABLES	
Gloria Guadalupe Olvera Montes	Diputado Local Distrito X	\$5,211.96	\$23,084.36	-\$6,000.00
María Cristina Martínez Esparza	Diputado Local Distrito X	11,872.40		
<b>TOTAL</b>		<b>\$17,084.36</b>	\$23,084.36	-\$6,000.00

En consecuencia, se solicitó presentar las correcciones que procedieran a las plantillas “Informe de Precampaña, así como a sus registros contables, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación, la cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas, derivado de las observaciones de errores y omisiones, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como el Punto de

Acuerdo PRIMERO, artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); 4, numeral 3; así como el artículo 5, numerales 8 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, recibido el día 19 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“La diferencia entre la Plantilla y los auxiliares contables se ha corregido, lo cual hago constar en la Balanza y Auxiliares entregados en la reunión de confronta (era un dato cruzado con la información de la precampaña en el Ayuntamiento de Rio verde)”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la documentación presentada por el PAN, se localizaron los auxiliares contables y balanzas de comprobación debidamente corregidos, los cuales coinciden con la plantilla 2 “Informe de Precampaña”; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.2.1.2.1 Aportaciones del Precandidato**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.1.2.2 Aportaciones de Militantes**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.1.2.3 Aportaciones de Simpatizantes**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.1.2.4 Rendimientos Financieros**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.2.1.2.5 Otros Ingresos

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.2.1.2.6 Financiamiento Público

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$234,853.32 la que representa el día 100% de los ingresos reportados en el rubro de financiamiento público, de su verificación se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad; razón por la cual, no se realizaron observaciones.

#### 4.2.1.3 Egresos

El PAN presentó 34 informes de Precampaña al cargo de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$234,853.32, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$234,853.32	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$234,853.32</b>	<b>100</b>

#### Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año; se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.



El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo E** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda.

#### 4.2.1.3.1 Gastos de Propaganda

El PAN reportó un importe de \$234,853.32 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Del análisis a la cuenta Gastos Operativos de Precampaña, se observó el registro de gastos por concepto de “Renta de mobiliario” y “Elaboración de alimentos”; sin embargo, no se identificó el evento en el cual fueron utilizados, asimismo, no se localizó la documentación comprobatoria que acredite el registro contable de la erogación por la renta del inmueble en donde se llevaron a cabo los eventos, o en su caso, la aportación en especie por concepto del otorgamiento en comodato de un inmueble; los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
María Cristina Martínez Esparza	Diputada Local Distrito X	430	11-12-14	Patricia del Carmen Pérez Martínez	Renta de mobiliario	\$3,100.00
		65	10-12-14	Promotora de Ecoturismo Paraíso Aventura S.A de C.V	Elaboración de alimentos	6,000.00
María Antonieta Ojeda Castillo	Diputado Local Distrito VIII	2 FE	11-12-14	Jorge Luis Sanchez Oricio	Servicio de Alimentos	4,200.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$13,300.00</b>

Convino señalar, que si los bienes inmuebles en los cuales se realizaron los eventos no son propiedad de su partido, debió reportar el gasto correspondiente, o en su caso, debieron otorgarse en comodato, toda vez que representan un ingreso el cual debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó presentar lo siguiente:

- El registro del ingreso o gasto correspondiente a través de la plantilla denominada “Reporte de operación semanal”, correspondiente al otorgamiento del uso o renta de los inmuebles donde se llevó a cabo el evento.
- Los contratos de donación, comodato o arrendamiento correspondientes, con la totalidad de requisitos que señala la normatividad, así como las cotizaciones correspondientes.
- Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- El informe de precampaña de los precandidatos debidamente corregido de forma impresa y a través de la plantilla denominada “Informe de precampaña”.
- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, correspondiente al registro de los ingresos y gastos correspondientes.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación, debidamente corregidos, en donde se observe el registro contable correspondiente.
- La cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3, 4 y 5; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); 4, numerales 3 y 11; así como 5, numerales 8, 16 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, recibido el día 19 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“El evento de María Cristina Martínez Esparza se llevó a cabo en las (sic) del Comité Directivo Municipal de Rioverde S.L.P., por lo que no era factible reportar gastos por concepto de renta de inmueble.*

*El evento observado de María Antonieta Ojeda Castillo se llevó a cabo en el denominado ‘Restaurante la Güera’ y el servicio de alimentos obviamente incluye el uso del inmueble.”*

La respuesta del PAN, se consideró satisfactoria respecto a la candidata María Cristina Martínez Esparza, toda vez que del análisis a las aclaraciones realizadas, así como a la documentación presentada, se constató que el evento se realizó en las instalaciones del Comité Municipal de Río Verde del PAN; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a éste punto.

Respecto a la factura 2 FE expedida por Jorge Luis Sanchez Oricio por concepto del consumo de alimentos, el PAN no lo vinculó con alguna actividad del precandidato o partido, ya que no indicó el motivo o el evento en el cual se otorgó dicho servicio, por un monto de \$4,200.00; por lo anterior, se desprende que si bien el partido contestó el requerimiento formulado, lo cierto es que fue omiso en pronunciarse sobre el gasto de la factura 2 FE expedida por Jorge Luis Sanchez Oricio; por tal razón, la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al reportar un gasto por concepto de alimentos, del cual el PAN no justificó el objeto partidista, ya que no lo vinculó con algún evento por

\$4,200.00, incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos.

Cabe destacar que el gasto no justificado se computará a los topes de gastos de campaña respectiva en atención al criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación con el numero SUP-RAP-8/2013 Y SUP-RAP-14/2013 y acumulados, en el que determinó la Sala que los partidos incurrir en la realización de un gasto no justificado el mismo debe de computarse en campaña, esto es, que al ser un egreso del partido, independientemente de su ilicitud debe reportarse y cuantificarse en el informe respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el gasto no justificado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

#### **4.2.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.1.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartados A y B del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes,

vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PAN durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015, del análisis a la conciliación respectiva, no se determinaron observaciones.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.2.1.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.2.1.3.7 Confirmaciones con Terceros**

Derivado de la revisión de los informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el PAN, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido la totalidad de las respuestas a los oficios de requerimiento emitidos por esta autoridad. A continuación se detallan los casos en comento:

Nombre	No. de oficio	Fecha de Repuesta	Referencia
Ana Areli Alonso Duque	INE/UTF/DA-L/3311/2015	20-03-15	(1)

Nombre	No. de oficio	Fecha de Respuesta	Referencia
Minerva Haydee Barragán Palos	INE/UTF/DA-L/3320/2015		(2)
Beca Impresores S.A de C.V.	INE/UTF/DA-L/3304/2015	23-03-15	(1)
Jose Ángel Rodríguez Grimaldo	INE/UTF/DA-L/3316/2015		(2)
Julio Ernesto Jaramillo Loredo	INE/UTF/DA-L/3318/2015	18-03-15	(1)
Hector Javier Guerrero González	INE/UTF/DA-L/3315/2015		(2)

Los proveedores señalados con (1) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, dieron respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los egresos reportados en los informes de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Los proveedores, señalados con (2) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no han dado respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad.

Tal situación será objeto de seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015.

#### **4.2.1.3.8 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4315/2015, se le comunicó al PAN que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 11:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, ubicada en Av. Eugenio Garza Sada No. 145, Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, C.P 78215, San Luis Potosí, S.L.P., en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; así como los CC. Huitzimengari Herrera Romero y Bertha García García, en representación del PAN.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS  
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PAN presentó en tiempo y forma 34 informes de Precampaña de diputados locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PAN en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$234,853.32 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contratos de donación; así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	234,853.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$234,853.32</b>

3. Del total de los egresos reportados por el PAN en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$234,853.32 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$234,853.32
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$234,853.32</b>

4. El PAN reportó un gasto por concepto de alimentos del cual no justificó el objeto partidista, toda vez que no lo vinculó con algún evento, por \$4,200.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, numeral 1, inciso a), del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en los artículos 443, numeral 1, incisos a), d) y l) con relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el gasto no justificado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

5. Al reportar ingresos por un monto total de \$234,853.32 y egresos por un monto de \$234,853.32, el saldo final del PAN es de \$0.00.



## **4.2.2 Partido Revolucionario Institucional**

### **4.2.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0885/2015 recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

### **4.2.2.2 Ingresos**

El PRI presentó 9 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos.

### **Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a los informes, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3734/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido el día 12 del mismo mes y año, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo F** del presente Dictamen.

#### **4.2.2.2.1 Aportaciones del precandidato**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.2.2 Aportaciones de Militantes**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.2.3 Aportaciones de Simpatizantes**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.2.4 Rendimientos Financieros**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.2.5 Otros Ingresos**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.2.6 Financiamiento Público**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.2.3 Egresos**

El PRI presentó 9 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos.

#### **Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a los informes, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3734/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido el día 12 del mismo mes y año, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo F** del presente Dictamen.

#### **4.2.2.3.1 Gastos de Propaganda**

El PRI no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PRI no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PRI no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña**

El PRI no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.2.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del Acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PRI durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015 del análisis a la conciliación respectiva, no se determinaron observaciones.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por PRI.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.2.2.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.2.2.3.7 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4316/2015, se le comunicó al PRI que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, ubicada en Av. Eugenio Garza Sada No. 145, Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, C.P 78215, San Luis Potosí, S.L.P., en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de la referida Dirección, ambos de la de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como los CC. Francisco Ramírez Arteaga y María del Socorro Tavera Pérez, en representación del Partido Revolucionario Institucional.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS  
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PRI presentó en tiempo y forma 9 Informes de Precampaña de diputados locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PRI no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PRI no reportó egresos en sus informes de precampaña.

### **4.2.3 Partido de la Revolución Democrática**

#### **4.2.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0878/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) el día 12 de febrero de 2015, informó el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

#### **4.2.3.2 Ingresos**

El PRD presentó 13 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos.

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo G** del presente Dictamen.

##### **4.2.3.2.1 Aportaciones del precandidato**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.2.3.2.2 Aportaciones de militantes**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.2.3.2.3 Aportaciones de simpatizantes**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.2.3.2.4 Rendimientos Financieros**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.3.2.5 Otros Ingresos**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.3.2.6 Financiamiento Público**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.3.3 Egresos**

El PRD presentó 13 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos.

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo G** del presente Dictamen.

##### **4.2.3.3.1 Gastos de Propaganda**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

##### **4.2.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

##### **4.2.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

##### **4.2.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2.3.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PRD durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PRD.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.2.3.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.2.3.3.7 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PRD.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS  
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PRD presentó en tiempo y forma 13 Informes de Precampaña de diputados locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PRD no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PRD no reportó egresos en sus informes de precampaña.

## **4.2.4 Partido del Trabajo**

### **4.2.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0879/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el Partido del Trabajo (PT) el día 12 de febrero de 2015, informó el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PT no presentó informes de precampaña, ya que no realizó registro de candidatos a dicho cargo. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.2.4.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PT durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PT.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.2.4.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.2.4.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PT.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL DIPUTADOS LOCALES DEL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PT no presentó informes correspondientes al cargo de diputados locales, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

## **4.2.5 Partido Verde Ecologista de México**

### **4.2.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0886/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el día 12 de febrero de 2015, informó el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

### **4.2.5.2 Ingresos**

El PVEM presentó 14 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos.

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo H** del presente Dictamen.

#### **4.2.5.2.1 Aportaciones del precandidato**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.5.2.2 Aportaciones de militantes**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.5.2.3 Aportaciones de simpatizantes**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.5.2.4 Rendimientos Financieros**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.5.2.5 Otros Ingresos**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.5.2.6 Financiamiento Público**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.2.5.3 Egresos**

El PVEM presentó 14 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos.

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo H** del presente Dictamen.

##### **4.2.5.3.1 Gastos de Propaganda**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

##### **4.2.5.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

##### **4.2.5.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

##### **4.2.5.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.



#### **4.2.5.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PVEM durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PVEM.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.2.5.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.2.5.3.7 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PVEM.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS  
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PVEM presentó en tiempo y forma 14 Informes de Precampaña de diputados locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PVEM no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PVEM no reportó egresos en sus informes de precampaña.

## **4.2.6 Partido Conciencia Popular**

### **4.2.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0877/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el Partido Conciencia Popular (PCP) el día 12 de febrero de 2015, informó el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

Mediante escrito remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el día 25 de febrero de 2015, el PCP informó que no realizó actividades de precampaña.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.2.6.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión

de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PCP durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PCP.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.2.6.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.1.6.5 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PCP.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS  
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PCP no presentó informes correspondientes al cargo de diputados locales, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

## **4.2.7 Partido Movimiento Ciudadano**

### **4.2.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0883/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el Partido Movimiento Ciudadano (PMC) el día 12 de febrero de 2015, informó el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez Almonte y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

El PMC no presentó informes de precampaña, ya que no realizó registro de candidatos a dicho cargo. De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.2.7.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares,

reportada y registrada por el PMC durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PMC.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.2.7.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.2.7.4 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4314/2015, se le comunicó al PMC que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 10:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, ubicada en Av. Eugenio Garza Sada No. 145, Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, C.P 78215, San Luis Potosí, S.L.P., en la cual se contó con la asistencia de la C.P. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros. Cabe señalar que por parte del PMC, no asistió persona alguna.



**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS  
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PMC no presentó informes correspondientes al cargo de diputados locales, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

## **4.2.8 Partido Nueva Alianza**

### **4.2.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0884/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el Partido Nueva Alianza (PNA) el día 12 del mismo mes y año, informó el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PNA no presentó informes de precampaña, ya que no realizó registro de candidatos a dicho cargo. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.2.8.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PNA durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PNA.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.2.8.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

##### **4.2.3.3.6 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PNA.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS DEL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PNA no presentó informes correspondientes al cargo de diputados locales, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

## **4.2.9 Partido Morena**

### **4.2.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0882/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el Partido Morena (PM) el día 12 del mismo mes y año, informó el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 10 de febrero de 2015, el PM informó que no realizó actividades de precampaña.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.2.9.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsa

de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PM durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos postulados por el PM.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.2.9.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.2.9.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PM.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS  
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PM no presentó informes correspondientes al cargo de diputados locales, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

## **4.2.10 Partido Humanista**

### **4.2.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0881/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el Partido Humanista (PH) el día 13 de febrero de 2015, informó el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el día 27 de noviembre de 2014, el PH informó que no realizó actividades de precampaña.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.2.10.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PH durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.



Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PH.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.2.10.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.2.10.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PH.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS  
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PH no presentó informes correspondientes al cargo de diputados locales, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

## **4.2.11 Partido Encuentro Social**

### **4.2.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0880/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 17 de febrero de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PES no presentó informes de precampaña, ya que no realizó registro de candidatos a dicho cargo. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.2.11.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PES durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos postulados por el PES.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.2.11.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.2.11.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PES.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS  
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PES no presentó informes correspondientes al cargo de diputados locales, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.3 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí.**

El día 25 de febrero de 2015, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Estado de San Luis Potosí, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad establece.

Con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del día 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio de 2014, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

*“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”.*

En consecuencia, la revisión de los informes de precampaña de mérito y el presente Dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014.

### 4.3.1 Partido Acción Nacional

#### 4.3.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0876/2015 recibido por el Partido Acción Nacional (PAN) el día 12 de febrero de 2015, en donde se informó al PAN el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

#### 4.3.1.2 Ingresos

El PAN presentó 61 informes de Precampaña al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$308,033.33, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	308,033.33	100
<b>TOTAL</b>	<b>\$308,033.33</b>	<b>100</b>

### Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda, la cual cumple con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Representantes municipales, se observó que el partido reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de precandidatos que ostentan la calidad de precandidatos únicos, ya que no se localizó el registro de otros precandidatos que compitieran en dichos municipios. A continuación se detallan los casos en comento:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Yazmin Aguilar Castillo	Guadalcazar	FCT 850	12-12-14	Javier Alejandro Meléndez Dibildox	793 etiquetas en selección a color suajadas	\$5,804.44
Alejandra Elizabeth Segura Villagran	Cerro De San Pedro	78	03-12-14	Nelly Roció de León Hernandez	2 bardas rotulación tradicional, 4 lonas impresas en digital ecológicas, 30 calcomanías impresas en vinil	3,066.00
Javier Hernandez Castillo	Huehuetlan	179 A	12-12-14	Esperanza Ortiz Márquez	100 playeras	3,399.96
Javier Pacheco Sanchez	Xilitla	C665BA11-7AC4-4E69-B491-BFOEDED011A5	08-12-14	Brissa Yamira Amores Alarcon	1 lona 3x2,147 playeras cuello redondeo, 500 tarjetas de presentación impresas a color	7,660.64
Juan Manuel Sanchez Martinez	Villa Juárez	997	11-12-14	Minerva Aidé Barragán Palos	10 bardas	9,999.90
<b>TOTAL</b>						<b>\$29,930.94</b>

Convino señalar, que dichos precandidatos fueron reportados por el partido para realizar precampaña a cargo de presidentes municipales, sin que tuvieran una competencia interna con otros precandidatos.

El Acuerdo INE/CG203/2014/2014, por el que determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del



Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en su punto considerativo 19 establece lo siguiente:

*“19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.”*

Aunado a ello, resulta aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC- 1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señala que no es necesario que los candidatos únicos lleven a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que forman parte, para obtener la candidatura a la que pretenden aspirar, si no han sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Mediante Acuerdo INE/CG345/2014<sup>2</sup> el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las

---

<sup>2</sup>Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 18 de diciembre de 2014.

actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.

En consecuencia, se le solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, recibido el día 19 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Atendiendo a su observación, me permito manifestar que por el Ayuntamiento de Huehuetlán contendieron los CC. Javier Hernández Castillo y Miguel Ángel Reyes Mancilla, por lo que el Sr. Hernández Castillo no fue precandidato único.*

*El resto de los precandidatos no incurrieron en actos anticipados de campaña toda vez que su trabajo fue dirigido a la militancia del partido única y exclusivamente.”*

La respuesta del PAN se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la convocatoria del proceso de selección interna se determinó que para el proceso de selección interna, pueden realizar actividades dirigidas a la militancia; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al cotejar los saldos reportados en la plantilla “Informe de Precampaña” con lo reportado en los auxiliares contables y balanzas de comprobación, se observó que no coinciden; como se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO			CIFRAS SEGÚN:		DIF.
				PLANTILLA INFORME DE PRECAMPAÑA	AUXILIARES CONTABLES Y BALANZA DE COMPROBACIÓN	
Jesús Figueroa Carvajal	Presidente Verde	Municipal	Rio	\$15,000.00	\$28,999.00	\$6,000.00
José Ramón Torres García	Presidente Verde	Municipal	Rio	19,999.00		
<b>TOTAL</b>				<b>\$34,999.00</b>	<b>\$28,999.00</b>	<b>\$6,000.00</b>

En consecuencia, se le solicitó presentar las plantillas “Informe de Precampaña” debidamente corregidas, los auxiliares contables, balanzas de comprobación, la cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas, derivado de las observaciones de errores y omisiones, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); 4, numeral 3 y 5, numerales 8; y 5, numeral 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“La diferencia entre la plantilla y los Auxiliares Contables se ha corregido, lo cual hago constar en la Balanza y Auxiliares entregados en la reunión de confronta (era un dato cruzado con la información de precampaña del Dto. X)”*

La respuesta del partido, se consideró satisfactoria toda vez que del análisis a la documentación presentada, se determinó que los auxiliares contables y balanzas de comprobación, coinciden con las cifras de la plantilla 2 “Informes de Precampaña”; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.3.1.2.1 Aportaciones del precandidato**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.1.2.2 Aportaciones de militantes**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.1.2.3 Aportaciones de simpatizantes**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.1.2.4 Rendimientos Financieros**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.1.2.5 Otros Ingresos**

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.1.2.6 Financiamiento Público**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$308,033.33 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de financiamiento público por el PAN, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, contratos, cheques y muestras cumplieron con lo establecido en la normatividad.

#### **4.3.1.3 Egresos**

El PAN presentó 61 informes de Precampaña al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$308,033.33, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$308,033.33	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$308,033.33</b>	<b>100</b>

### Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, se solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo I** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda.

#### 4.3.1.3.1 Gastos de Propaganda

El PAN reportó un importe de \$308,033.33 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión al rubro “Gastos de propaganda”, se localizaron gastos de propaganda utilitaria por concepto “destapadores”, “paletas” y “caramelos”, los cuales no cumplen con las especificaciones de ser elaborados con material textil, los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
David Salvador	Precandidato	209cd776-4afb-4311-	11-12-14	Fersel, S. de R.L. de	150 Destapadores	\$300.00

Hernandez Martínez	Presidente Municipal San Ciro De Acosta	9d7e-ebf4a659a033		C.V.		
José Juan Candelaria Partida	Precandidato Presidente Municipal Matehuala	4F48F33A-586E-4F5B-980C-A146019EC59B	12-12-14	Sandra Lucio Velázquez	2000 Surtida, Caramelo Surtido	Paleta 2500 Envuelto 9,000.00
<b>Total</b>						<b>\$9,300.00</b>

Convino señalar, que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 209, numeral 4, que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil, situación que se ve reforzada a través del artículo 211, numeral 2, del mismo ordenamiento al establecer que durante las precampañas solo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

En consecuencia, se solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e); 209, numeral 4 y 211, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2, numeral 1, inciso a), fracción I del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, recibido el día 19 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al gasto por el importe de \$300 por concepto de 150 destapadores, anexo al presente me permito remitir ficha de depósito por esa cantidad.*

*En cuanto al gasto de paletas y caramelos consideramos que si son sujetos de financiamiento, toda vez que, entran en la categoría de alimentos”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no justificó el motivo por el cual realizó la erogación por los destapadores, pues si bien reportó el

gasto, esto no exime al partido de justificar y señalar el motivo de la compra de los destapadores o en su caso el uso que se le dio, o en su caso el fin partidista que generó la compra; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al realizar erogaciones por concepto de 150 destapadores de los cuales no se identificó el objeto partidista, por un importe total de \$300.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la compra de los dulces, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que señala que entran en la categoría de alimentos; sin embargo, no acreditó a quienes los entregaron, ni en que evento, solamente se limitó a hacer manifestaciones de que eran alimentos y no lo vinculó con algún acto de precampaña; por lo cual al no identificarse el objeto partidista del gasto realizado, la observación quedó como no subsanada.

En consecuencia, al realizar erogaciones por concepto de dulces de los cuales no se identificó el objeto partidista de los gastos, el partido incumplió con lo dispuesto, así como con el artículo 25, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, por la cantidad de \$9,000.00.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de un gasto por concepto de “Perifoneo ciudad de Matehuala”, el cual rebasó el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10, el cual fue pagado con cheque nominativo; sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Víctor Manuel Mendoza Ramírez	Precandidato a Presidente Municipal	8*3C4BBF-29F1-476C-91C0-8D6BAA750191	11-12-14	Daniel Guerrero Hernández	Perifoneo ciudad de Matehuala	\$8,120.00

En consecuencia, se solicita presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión

extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, recibido el día 19 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Del cheque 2338, carente de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, el cual sigue en circulación, se está localizando al proveedor para subsanar dicha situación.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, pues, si bien manifiesta que se encuentra en proceso de localizar al proveedor, su respuesta no es idónea para subsanar la omisión de no haber expedido el cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, al expedir un cheque cuyo monto rebasó el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto de \$8,120.00.

- ◆ Del análisis a la cuenta “Gastos de propaganda”, se localizaron erogaciones por concepto de alimentos, renta de mobiliario, ambientación de eventos, invitaciones, tarjetas, bolsas ecológicas y tabloides; sin embargo, no se identificó el evento en el cual fueron utilizados y distribuidos, asimismo, no se localizó el registro de la erogación por la renta del inmueble en donde se llevaron a cabo los eventos, o en su caso, la aportación en especie por concepto del otorgamiento en comodato de un inmueble; los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Jesús Figueroa Carvajal	Presidente Municipal Rio Verde	64	10-12-14	Promotora de Ecoturismo Paraíso Aventura, S.A. de C.V.	Alimentos para 200 personas	\$6,000.00
		431	11-12-14	Patricia del Carmen Pérez Martínez	Cantidad varios renta de mobiliario	3,100.00
		66	13-12-14	Promotora de Ecoturismo Paraíso Aventura, S.A. de C.V.	Incluye servicio	1,250.00



PRECANDIDATO	CARGO	COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
		52	13-12-14	Héctor González Guerrero	Ambientación de evento (1)	1,650.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$12,000.00</b>
Miguel de Jesús Maza Hernández	Presidente Municipal San Luis Potosí	1ABA9026-59B8-C24D-A535-58EDD5CBD347	13-12-14	Ana Karina Galina Zárate	500 Invitaciones, 500 tarjetas, 400 bolsas ecológicas, 1000 folleto tabloide	14,790.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$26,790.00</b>

Convino señalar que si los bienes inmuebles en los cuales se realizaron los eventos no eran propiedad del partido, debió reportar el gasto correspondiente, o en su caso, debieron otorgarse en comodato, toda vez que representan un ingreso el cual debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó presentar el registro del ingreso o gasto correspondiente a través de la plantilla denominada "Reporte de operación semanal", correspondiente al otorgamiento del uso o renta de los inmuebles donde se llevó a cabo el evento, los contratos de donación, comodato o arrendamiento correspondientes, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, el informe de precampaña de los precandidatos debidamente corregido de forma impresa, las pólizas contables, los auxiliares contables y balanzas de comprobación, debidamente corregidos, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3, 4 y 5; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); 4, numerales 3 y 11; así como 5, numerales 8, 16 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, recibido el día 19 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“El evento de Jesús Figueroa Carbajal se llevó a cabo en las instalaciones del Comité Directivo Municipal de Rioverde S.L.P., por lo que no era factible reportar gasto por concepto de renta de inmueble.*

*El evento de Miguel de Jesús Maza Hernández se llevó a cabo en el club Deportivo Potosino, y el servicio de alimentos obviamente incluye el uso del inmueble.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la documentación presentada, se constató que un evento se desarrolló en el Comité Municipal de Rioverde en San Luis Potosí, asimismo, el evento del día 13 de diciembre de 2014 corresponde a una comida organizada en el Club Deportivo Potosino; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.3.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

#### **4.3.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

#### **4.3.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña**

El PAN no reportó egresos por este concepto.

#### **4.3.1.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la

propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PAN durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Derivado del análisis a la información obtenida en el monitoreo y al efectuar la compulsión correspondiente, contra la documentación presentada por el partido en la Plantilla 1 "Reporte de Operación Semanal", se observó que la propaganda que implica un beneficio a algunos de los precandidatos postulados por su partido, **no** fue registrada en su totalidad. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 mismos que forman parte de la motivación del presente Dictamen.

En consecuencia, se solicitó presentar lo siguiente:

- Indicar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda detallada en el Anexo 1 del oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015.

En caso que el gasto correspondía al partido político, presentara:

- Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"

En caso que la propaganda correspondía a una aportación en especie:

- El recibo de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- El contrato de donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

En ambos casos, presentar:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Los formatos Informes de Precampaña, de forma impresa a través de la plantillas denominadas "Informe de precampaña".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3, 4 y 5; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 4, numerales 3 y 11; 5, numerales 8, 16 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014 en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, recibido el día 19 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a los gastos que no se consideran registrados en su totalidad, manifiesto:*

*Se adjunta documentación soporte del registro del gasto ejercido por el C. Jorge Ortiz Hernández y se han hecho los registros correspondientes en el aplicativo del INE.*

*Las lonas del C. Enrique Alejandro Flores Flores, corresponden a la difusión de su informe de labores como Diputado Federal de la actual legislatura.”*

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los registros identificados con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 1** del presente Dictamen, el partido presentó los registros contables de las bardas correspondientes al precandidato Jorge Ortiz Hernández, por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a éste punto.

Por lo que se refiere al registro identificado con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 1** del presente Dictamen, se verificó que la lona se encontraba reportada en la documentación soporte del precandidato; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a éste punto.

Por lo que respecta a los registros identificados con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 1** del presente Dictamen, se consultó la página de internet [sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/curricula.php?dipt=350](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/curricula.php?dipt=350), en la cual se constató que el C. Enrique Alejandro Flores, es diputado de la actual legislatura; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a éste punto.

Finalmente, por lo que respecta a los registros identificados con (4) en la columna “Referencia” del **Anexo 1** del presente Dictamen, el partido no manifestó aclaración alguna, a continuación se detallan los casos en comento:

Conse.	Estado	Partido	Id eXurvey	Ticket	Candidatos	Periodo	Tipo Anuncio	Fecha	REFERENCIA
3	San Luis Potosí	Partido Acción Nacional	36302	56604	Alfredo Saucedo	PreCampaña	Muros	11/12/2014 12:32	4
4	San Luis Potosí	Partido Acción Nacional	36303	56604	Alfredo Saucedo	PreCampaña	Muros	11/12/2014 14:03	4
6	San Luis Potosí	Partido Acción Nacional	36311	56628	Alfredo Saucedo	PreCampaña	Muros	11/12/2014 12:56	4
7	San Luis Potosí	Partido Acción Nacional	36312	56628	Alfredo Saucedo	PreCampaña	calcomanía en camioneta	11/12/2014 14:27	4

Derivado de lo anterior, se advierte de los muros que se detectaron que el contenido de los cuatro tienen el nombre del precandidato, logo del PAN, invitando a votar para la contienda interna del referido partido aunado a que se detectaron en la temporalidad en el que se encontraba la precampaña, del día 15 de noviembre de dos mil catorce al 15 de febrero de dos mil quince, por lo que hace a la calcomanía se advierte el nombre candidato y el logo del partido también se localizó dentro de la temporalidad de precampaña, el día 11 de diciembre de dos mil catorce.

Dicha propaganda que benefició a los precandidatos, y el partido político debió reconocer en los informes los gastos correspondientes, ya que dicha propaganda no fue reportada, esta autoridad procedió a la cuantificación del beneficio, a efecto que el mismo sea considerado para el tope de gastos de precampaña correspondiente.

### **Determinación de Costos**

Para efectos de cuantificar el costo de la propaganda en muros y propaganda, se utilizó la siguiente metodología:

Por lo que se refiere a la determinación del costo unitario por la pinta de muros y propaganda, se consideró información relacionada con el Registro Nacional de Proveedores así como el costo más alto de los proveedores reportados en los Informes de Precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de San Luis Potosí, como se detalla a continuación:

### **MATRIZ DE COSTOS**

TIPO DE PRECAMPAÑA	PARTIDO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Presidente Municipal	Partido Acción Nacional	Sistema de Comercialización Nava S.A. de C.V.	A937	10-12-2014	Pinta de Bardas	\$1,550.00

## REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

No. DE REGISTRO PADRÓN	ENTIDAD	PROVEEDOR	RFC	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
201501291141386	Jalisco	Recypro	REC1407021N1	Calcomanía Recorte vinil de 54 cms con transfer.	\$9.50

- Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

PRECANDIDATO	CONCEPTO	PROPAGANDA NO CONCILIADA (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Alfredo Saucedo	Bardas	3	\$1,550.00	\$4,650.00
	Calcomanías	1	9.50	9.50
<b>TOTAL</b>				<b>\$4,659.50</b>

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a la pinta de 3 bardas y elaboración de una calcomanía que benefician al precandidato Alfredo Saucedo, por un monto total de \$4,659.50, propaganda que fue detectada derivado del monitoreo realizado a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, numeral 1, inciso a), del Acuerdo INE/CG203/2014.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

### 4.3.1.3.6 Monitoreo en páginas de Internet

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del

artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la verificación se determinó lo siguiente:

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por el partido como soporte documental de los gastos reportados en los Informes de precampaña, se identificó que algunos precandidatos tienen páginas de internet, así como una cuenta aperturada en las páginas [www.facebook.com](http://www.facebook.com), o en su caso, <https://twitter.com>. De la consulta realizada por esta autoridad a dichas cuentas, se obtuvo evidencia de propaganda, así como de eventos en beneficio de los precandidatos, los cuales no se localizaron reportados en los Informes de Precampaña correspondientes. Los casos en comento se detallaron en el **Anexo 2** del oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015

En consecuencia, se solicitó presentar lo siguiente:

- En su caso, el registro del ingreso o gasto correspondiente a través de la plantilla denominada “Reporte de operación semanal”, correspondiente al otorgamiento del uso o renta de los inmuebles donde se llevó a cabo el evento.
- Los contratos de donación, comodato o arrendamiento correspondientes, con la totalidad de requisitos que señala la normatividad, así como las cotizaciones correspondientes.
- En su caso, los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, correspondiente al registro de los ingresos y gastos correspondientes.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación, debidamente corregidos, en donde se observe el registro contable correspondiente.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.



- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- El informe de precampaña de los precandidatos debidamente corregido a través de la plantilla denominada “Informe de precampaña”.
- La cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3, 4 y 5; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); 4, numeral 11; y 5, numerales 8, 16 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014 en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, recibido el día 19 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a lo localizado en páginas de internet cuyo registro no se localizó, manifiesto:*

*El evento en que el C. Francisco José Gómez Faisal acompaña al precandidato a gobernador, es un período distinto al de su precampaña, es decir, cuando se efectuó el evento del C. Zapata Perogordo ya se había efectuada la jornada electiva en la que participó el C. Gómez Faisal.*

*Los eventos en que el C. Mario Leal Campos acompaña a algunos militantes, fueron organizados por los Comités Directivos Municipales de Matehuala y San Luis Potosí, respectivamente, en actividades ordinarias de cada uno de esos comités en la búsqueda de la cercanía con la militancia.*

*El evento en que el C. Xavier Azuara Zúñiga acompaña a algunos militantes fue organizado por el comité directivo Municipal de San Luis Potosí, y se efectuó en las propias instalaciones del Comité. Dicho evento es parte de las actividades ordinarias de los comités en la búsqueda de la cercanía con la militancia.”*

Del análisis a la respuesta del partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los registros identificados con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 2** del presente Dictamen, el partido presentó las aclaraciones respectivas al desarrollo de los eventos; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a éste punto.

Respecto a los registros identificados con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 2** del presente Dictamen, relacionado con espacios físicos para la realización de reuniones, sillas, mesas y carpas, el PAN omitió dar aclaraciones; sin embargo, del análisis a las imágenes de los eventos, solo se advierte a una persona haciendo uso de la voz en un salón, sin que existan elementos en los que se adviertan propaganda de precandidatos, únicamente se advierte propaganda con el logotipo del PAN así como reuniones de personas, por lo que se tiene cierto que los eventos corresponden a actividades ordinarias del partido.

#### **4.3.1.3.7 Pasivos**

- ◆ Del análisis al Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, así como a los auxiliares y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2014, presentadas por su partido, se observó que presenta un saldo de \$284,872.88 por concepto de pasivos relacionados con las precampañas electorales.

En consecuencia, se solicitó presentar las pólizas contables correspondientes a los pagos relacionados a los pasivos observados, con la copia fotostática de los

cheques o comprobantes de transferencias electrónicas respectivas; la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, los auxiliares contables y balanzas de comprobación debidamente corregidos; la cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones, en su caso, las diligencias necesarias para el pago respectivo de los pasivos y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 1; 3, numeral 1, incisos a), b), c), d) y f); y 5, numeral 8 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3733/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, recibido el día 19 del mismo mes y año, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al registro de pasivos, manifiesto que la totalidad de la documentación comprobatoria le ha sido entregada, al momento de la entrega de la balanza de comprobación, le será informado el nuevo saldo en pasivos. No se realiza corrección en los aplicativos del INE pues todos los pasivos ya están considerados en dicho registro.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que los pasivos están debidamente documentados.

En consecuencia, el pago de los saldos reportados en este rubro, será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, en materia de los pasivos.

#### **4.3.1.3.8 Confirmaciones con Terceros**

- ◆ Derivado de la revisión de los Informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las operaciones reportadas por el PAN, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con terceros; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente oficio, no se ha recibido la totalidad de respuestas a los oficios de requerimiento emitidos por esta autoridad. A continuación se detallan los casos en comento:

Nombre	No. de oficio	FECHA	REFERENCIA
Rafael Reverte Antunez	INE/UTF/DA-L3322/2015	26-03-15	(1)
Manuel Vega Salinas	INE/UTF/DA-L3319/2015		(2)
Nelly Abigail Hernandez Jiménez	INE/UTF/DA-L3321/2015		(2)
Ana Karina García Zarate	INE/UTF/DA-L3312/2015		(2)
Fernando Dominguez Córdoba	INE/UTF/DA-L3314/2015		(2)

El proveedor señalados con (1) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, dio respuesta al oficio señalado, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los egresos reportados en los informes de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Los proveedores, señalados con (2) en la Columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no han dado respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad.

Tal situación será objeto de seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015.

#### **4.3.1.3.9 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4315/2015, se le comunicó al PAN que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 11:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, ubicada en Av. Eugenio Garza Sada No. 145, Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, C.P 78215, San Luis Potosí, S.L.P., en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el L.C. Alejandro

Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; así como los CC. Huitzimengari Herrera Romero y Bertha García García, en representación del PAN.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTES  
MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO 2014-2015**

1. El PAN presentó en tiempo y forma 61 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PAN en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$308,033.33 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contratos de donación; así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	308,033.33
<b>TOTAL</b>	<b>\$308,033.33</b>

3. Del total de los egresos reportados por el PAN en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$308,033.33 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$308,033.33
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$308,033.33</b>

4. El PAN realizó gastos no justificados por concepto de dulces y destapadores de los cuales no se identificó el objeto partidista, por \$9,300.00. (\$300.00 y \$9,000.00).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el Punto PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG203/2014, así como del artículo 25, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en los artículos 443, numeral 1, incisos a), d) y l) con relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El PAN presentó un cheque sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$8,120.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en los artículos 443, numeral 1, incisos a), d) y l) con relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El PAN omitió reportar el egreso correspondiente a la pinta de 3 bardas y elaboración de una calcomanía que benefician al precandidato Alfredo Saucedo, por un monto total de \$4,659.50, propaganda que fue detectada derivado del monitoreo realizado a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, numeral 1, inciso a) del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en los artículos 443, numeral 1, incisos a), d) y l) con relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Al reportar ingresos por un monto total de \$308,033.33 y egresos por un monto de \$308,033.33, el saldo final del PAN es de \$0.00.

#### 4.3.2 Partido Revolucionario Institucional

##### 4.3.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0885/2015 recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

##### 4.3.2.2 Ingresos

El PRI presentó 93 informes de Precampaña al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$112,877.00, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$86,200.00	76.37
2. Aportaciones de Militantes	26,677.00	23.63
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$112,877.00</b>	<b>100</b>

#### Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3734/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido el día 12 del mismo mes y año, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.



El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo J** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda.

#### **4.3.2.2.1 Aportaciones del precandidato**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$86,200.00 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el PRI, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

#### **4.3.2.2.2 Aportaciones de militantes.**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$26,677.00 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el PRI, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

#### **4.3.2.2.3 Aportaciones de simpatizantes**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.2.2.4 Rendimientos Financieros**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.2.2.5 Otros Ingresos**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.2.2.6 Financiamiento Público**

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.3.2.3 Egresos

El PRI presentó 93 Informes de Precampaña al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de egresos por \$112,877.00, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$15,000.00	13.29
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	97,877.00	86.71
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$112,877.00</b>	<b>100</b>

#### Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3734/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido el día 12 del mismo mes y año, solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo J** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda.

##### 4.3.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI reportó un importe de \$15,000.00 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

##### 4.3.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI reportó un importe de \$97,877.00 por concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad.

#### **4.3.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PRI no reportó egresos por este concepto.

#### **4.3.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña**

El PRI no reportó egresos por este concepto.

#### **4.3.2.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, apartado B del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PRI durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015. Del análisis a dicha conciliación, se determinó lo siguiente:

- ◆ Derivado del análisis a la información obtenida en el monitoreo y al efectuar la compulsión correspondiente, contra la documentación presentada por el partido en la Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, se observó que la propaganda que implica un beneficio a algunos de los precandidatos

postulados por su partido, no fueron registrados en su totalidad. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio núm. INE/UTF/DA-L/3734/2015.

En consecuencia, se solicitó presentar lo siguiente:

- Indicar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda detallada en el Anexo 1 del oficio núm. INE/UTF/DA-L/3734/2015, que forma parte de la motivación mencionado oficio y parte integral del mismo.

En caso que el gasto corresponda al partido político, presentara:

- Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”

En caso que la propaganda corresponda a una aportación en especie, presentara la documentación soporte de la misma.

- El recibo de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- El contrato de donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificaran plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.

- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

En ambos casos, presentara:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública.
- Los formatos Informes de Precampaña, de forma impresa a través de la plantillas denominadas “Informe de precampaña”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3, 4 y 5; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63, numeral 1, inciso a) y b) y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto PRIMERO, artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); 4, numeral 11; 5, numerales 8, 16 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3734/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, recibido por el PRI el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito número SLP/SFA/RF/001/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Me permito manifestar lo siguiente que mediante Anexo identificado como No. 1 que se presenta en el oficio en comento, esa Unidad Técnica de Fiscalización manifiesta que se observó propaganda que implica un beneficio a algunos de los precandidatos postulados*

*por nuestro partido, en dicho anexo se mencionan y se presentan evidencias fotográficas de diversa publicidad de parte de los Precandidatos a Presidente Municipal al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., los CC. Edgar Ramón Ramírez y Raymundo Rangel, le informo que este Instituto Político, no recibió por parte de los precandidatos aquí enunciados la documentación comprobatoria que solicitan ustedes en el oficio de referencia, además de habernos manifestado que no se había incurrido en ningún tipo de gasto durante el periodo de precampaña, en tal virtud este Partido Político realizo la presentación del informe de dichos precandidatos sin movimientos.*

*Por lo anteriormente expuesto este Instituto Político solicito a tales Precandidatos, los elementos de comprobación, mismos que a la fecha no han sido proporcionados por parte de los Precandidatos de tal forma no se cuenta con los elementos para proporcionar la documentación comprobatoria solicitada por ustedes”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, pues aun cuando manifiesta que los precandidatos no proporcionaron la información o documentación relativa a la propaganda detectada por la Unidad Técnica de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los Informes de Precampaña por cada uno de sus precandidatos, en los cuales especifique el origen y monto, así como el destino y aplicación de la totalidad de los recursos utilizados durante las precampañas, en la propaganda monitoreada se advierte elementos constitutivos de precampaña, pues se observa el nombre del precandidato Edgar Ramón Ramírez en el que coincide la misma publicidad en espectaculares, mantas y lonas en el que se advierte la imagen del candidato el logo del partido, por otro lado, respecto a la propaganda de Raymundo Rangel las bardas son coincidentes pues el contenido es del nombre del candidato señalando como slogan juventud y experiencia por Mexquitic, logo del partido y temporalidad por lo que se acredita el beneficio, tal razón, la observación no quedó subsanada.

Ante la omisión del partido político de reconocer los ingresos y gastos por de la propaganda detectada en el monitoreo, resulta necesario que esta autoridad proceda a la cuantificación del beneficio, a efecto que el mismo sea considerado para efecto del tope de gastos de precampaña correspondiente.

### **Determinación de Costos**

Cabe señalar que para efectos de cuantificar el costo de la propaganda en bardas, espectaculares y mantas señaladas en el **Anexo 3** del presente Dictamen, se utilizó la siguiente metodología:

Por lo que se refiere a la determinación del costo unitario por la pinta de muros y panorámicos y mantas, se consideró el costo más alto de los proveedores reportados en los Informes de Precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de San Luis Potosí, como se detalla a continuación:

TIPO DE PRECAMPAÑA	PARTIDO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Presidente Municipal	Partido Acción Nacional	Sistema de Comercialización Nava S.A. de C.V.	A937	10-12-2014	Pinta de Bardas	\$1,550.00
Gobernador	MC	Vendor Publicidad Exterior S de R.L. de C.V.	351899	13-01-2015	Espectacular y Manta	30,999.84
Gobernador	MC	Nelly Abigail Hernandez Jiménez	B231	11-12-2014	Manta	1,392.00

➤ Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

PRECANDIDATO	CONCEPTO	PROPAGANDA NO CONCILIADA (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Edgar Ramón Ramírez	Bardas	14	\$1,550.00	\$21,700.00
	Espectaculares	2	30,999.84	61,999.68
	Manta	1	1,392.00	1,392.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$85,091.68</b>
Raymundo Rangel	Bardas	2	\$1,550.00	3,100.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$88,191.68</b>

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a la pinta de 16 bardas, elaboración de una manta y dos espectaculares, por un monto total de \$88,191.68, propaganda detectada por la Unidad Técnica de Fiscalización derivado del monitoreo realizado a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, numeral 1, inciso a) del Acuerdo INE/CG203/2014.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

#### **4.3.2.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.3.2.3.7 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4316/2015, se le comunicó al PRI que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, ubicada en Av. Eugenio Garza Sada No. 145, Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, C.P 78215, San Luis Potosí, S.L.P., en la cual se contó con la asistencia de la C.P. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; así como a los CC. Francisco Ramírez Arteaga y María del Socorro Tavera Pérez, en representación del PRI.



**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTES  
MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO 2014-2015**

1. El PRI presentó en tiempo y forma 93 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PRI en su Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$112,877.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contratos de donación; así como facturas, transferencias bancarias, contratos de prestación de servicios y muestras cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$86,200.00
2. Aportaciones de Militantes	26,677.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$112,877.00</b>

3. Del total de los egresos reportados por el PRI en sus informes de Precampaña, se revisó un monto de \$112,877.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$15,000.00
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	97,877.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	\$112,877.00

- El PRI omitió reportar los ingresos o egresos correspondiente a la pinta de 16 bardas, elaboración de una manta y dos espectaculares, por un monto total de \$88,191.68, propaganda detectada por la Unidad Técnica de Fiscalización derivado del monitoreo realizado a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, numeral 1, inciso a) del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en los artículos 443, numeral 1, incisos a), d) y l) con relación al 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Al reportar el PRI ingresos por un monto total de \$112,877.00 y egresos por un monto de \$112,877.00 su saldo final asciende a \$0.00.

### **4.3.3 Partido de la Revolución Democrática**

#### **4.3.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0878/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña;

#### **4.3.3.2 Ingresos**

El PRD presentó 48 Informes de Precampaña al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos.

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo K** del presente Dictamen.

##### **4.3.3.2.1 Aportaciones del precandidato.**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.3.3.2.2 Aportaciones de militantes**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.3.3.2.3 Aportaciones de simpatizantes**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.3.3.2.4 Rendimientos Financieros**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.3.2.5 Otros Ingresos**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.3.2.6 Financiamiento Público**

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.3.3 Egresos**

El PRD presentó 48 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos.

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo K** del presente Dictamen.

##### **4.3.3.3.1 Gastos de Propaganda**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

##### **4.3.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

##### **4.3.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

##### **4.3.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña**

El PRD no reportó egresos por este concepto.

#### **4.3.3.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PRD durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PRD.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.3.3.3.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.3.3.3.6 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PRD.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTES  
MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO 2014-2015**

1. El PRD presentó en tiempo y forma 48 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PRD no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PRD no reportó egresos en sus informes de precampaña.

#### **4.3.4 Partido del Trabajo**

##### **4.3.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0879/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PT no presentó informes de precampaña, ya que no realizó registro de candidatos a dicho cargo. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

##### **4.3.4.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PT durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.



Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos postulados por el PT.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.3.4.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.3.4.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PT.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTES  
MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO 2014-2015**

1. El PT no presentó informes correspondientes al cargo de presidentes municipales de ayuntamientos, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.3.5 Partido Verde Ecologista de México**

#### **4.3.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0886/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

#### **4.3.5.2 Ingresos**

El PVEM presentó 2 Informes de Precampaña al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó ingresos.

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo L** del presente Dictamen.

##### **4.3.5.2.1 Aportaciones del precandidato**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.3.5.2.2 Aportaciones de militantes**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.3.5.2.3 Aportaciones de simpatizantes**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

##### **4.3.5.2.4 Rendimientos Financieros**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.5.2.5 Otros Ingresos**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.5.2.6 Financiamiento Público**

El PVEM no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.5.3 Egresos**

El PVEM presentó 2 Informes de Precampaña al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó egresos.

El detalle de los Informes se realiza en el **Anexo L** del presente Dictamen.

##### **4.3.5.3.1 Gastos de Propaganda**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

##### **4.3.5.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

##### **4.3.5.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

##### **4.3.5.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña**

El PVEM no reportó egresos por este concepto.

#### **4.3.5.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PVEM durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos postulados por el PVEM.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.3.5.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.3.5.3.7 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PVEM.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADOS  
LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PVEM presentó en tiempo y forma 2 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PVEM no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PVEM no reportó egresos en sus informes de precampaña.

## **4.3.6 Partido Conciencia Popular**

### **4.3.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0877/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido Conciencia Popular (PCP) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 25 de febrero de 2015, el PCP informó que no realizó actividades de precampaña.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.3.6.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PCP durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.



Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos postulados por el PCP.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.3.6.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.3.6.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PCP.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTES  
MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PCP no presentó informes correspondientes al cargo de presidentes municipales de ayuntamientos, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.3.7 Partido Movimiento Ciudadano**

#### **4.3.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0883/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 de febrero de 2015, informó al Partido Movimiento Ciudadano (MC), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez Almonte y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

El PMC no presentó informes de precampaña, ya que no realizó registro de candidatos a dicho cargo. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

#### **4.3.7.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PMC durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos postulados por el PMC.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.3.7.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.3.7.4 Confronta**

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4314/2015, se le comunicó al partido MC que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 10:00 horas en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, ubicada en Av. Eugenio Garza Sada No. 145, Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, C.P 78215, San Luis Potosí, S.L.P., en la cual se contó con la asistencia de la C.P. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; cabe señalar que por parte del PMC, no asistió persona alguna.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTES  
MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PMC no presentó informes correspondientes al cargo de presidentes municipales de ayuntamientos, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

## **4.3.8 Partido Nueva Alianza**

### **4.3.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0884/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, informó al Partido Nueva Alianza (PNA) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

### **4.3.8.2 Ingresos**

El PNA presentó un Informe de Precampaña al cargo de presidente municipal de Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual no reportó ingresos.

El detalle del Informe se realiza en el **Anexo M** del presente Dictamen.

#### **4.3.8.2.1 Aportaciones del precandidato**

El PNA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.8.2.2 Aportaciones de militantes**

El PNA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.8.2.3 Aportaciones de simpatizantes**

El PNA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.8.2.4 Rendimientos Financieros**

El PNA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.8.2.5 Otros Ingresos**

El PNA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.8.2.6 Financiamiento Público**

El PNA no reportó ingresos por este concepto.

#### **4.3.8.3 Egresos**

El PNA presentó un Informe de Precampaña al cargo de Presidente Municipal de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual no reportó egresos.

El detalle del Informe se realiza en el **Anexo M** del presente Dictamen.

##### **4.3.8.3.1 Gastos de Propaganda**

El PNA no reportó egresos por este concepto.

##### **4.3.8.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna**

El PNA no reportó egresos por este concepto.

##### **4.3.8.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios**

El PNA no reportó egresos por este concepto.

##### **4.3.8.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña**

El PNA no reportó egresos por este concepto.

#### **4.3.8.3.5 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PNA durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos postulados por el PNA.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.3.8.3.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.



#### **4.3.8.3.7 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual no se realizó el procedimiento de Confronta con el PNA.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTES  
MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO 2014-2015**

1. El PNA presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PNA no reportó ingresos en sus informes de precampaña.
3. El PNA no reportó egresos en sus informes de precampaña.

### **4.3.9 Partido Morena**

#### **4.3.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0882/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, informó al Partido Morena el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 10 de febrero de 2015, el Partido Morena informó que no realizó actividades de precampaña.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

#### **4.3.9.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PM durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos postulados por el PM.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.3.9.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.3.9.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PM.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTES  
MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PM no presentó informes correspondientes al cargo de presidentes municipales de ayuntamientos, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

### **4.3.10 Partido Humanista**

#### **4.3.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0881/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 13 de febrero de 2015, informó al Partido Humanista (PH) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el día 27 de noviembre de 2014, el PH informó que no realizó actividades de precampaña.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

#### **4.3.10.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PH durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de los precandidatos postulados por el PH.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.3.10.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.3.10.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PH.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTES  
MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PH no presentó informes correspondientes al cargo de presidentes municipales de ayuntamientos, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.



### **4.3.11 Partido Encuentro Social**

#### **4.3.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/0880/2015 de fecha 30 de enero de 2015, recibido por el partido el día 17 de febrero de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño, L.C. Alejandro Ramírez Vázquez y Lic. Roxana Martínez Aquino, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PES no presentó informes de precampaña, ya que no realizó registro de candidatos a dicho cargo. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

#### **4.3.11.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso B) del acuerdo INE/CG203/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, mismo que establece que la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública consistente en propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, conceptos referidos en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda que promueve a los precandidatos a cargos de elección popular, se realizó el monitoreo mediante el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en la vía pública, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por el PES durante el Proceso Electoral Local de 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio de precandidatos postulados por el PES.

En el **Anexo B** del presente Dictamen, se indica la totalidad de registros de monitoreo localizados durante el periodo de precampaña.

#### **4.3.11.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales**

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 199, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

#### **4.3.11.4 Confronta**

La Unidad Técnica de Fiscalización no emitió oficio de errores y omisiones, razón por la cual, no se realizó el procedimiento de Confronta con el PES.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE  
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTES  
MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTO  
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

1. El PES no presentó informes correspondientes al cargo de presidentes municipales de ayuntamientos, ya que no realizó el registro de precandidatos por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.